

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓	✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓	✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓	✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓	✓		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	✓	✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓	✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓	✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓	✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	Excusa			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓	✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓	✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓	✓		
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	✓	✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	✓			
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	✓			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓	✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓	✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓	✓		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	✓	✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	✓			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓	✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓	✓		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	✓			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	Excusa			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓	✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓	✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓	✓		
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	Excusa			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓	✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO #32

FECHA Miércoles Nov 3 de 2022

HORA DE INICIACION 9:21 AM.

HORA DE TERMINACION 12:40 PM.

Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2022

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: EXCUSA MÉDICA

Apreciado señor Presidente.

Por medio de la presente, le pido muy amablemente se sirva excusarme por mi inasistencia a las sesiones de comisiones y plenaria que están citadas para el día de hoy, 30 de noviembre de 2022.

Esta solicitud obedece a que presento quebrantos de salud, causados por una gastritis aguda que, desde el día de ayer, 29 de noviembre, me está afectando al punto de imposibilitarme para la realización normal de mis actividades personales y laborales.

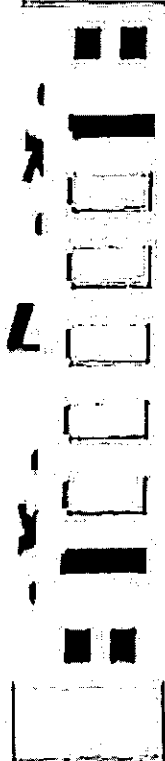
A este documento anexo excusa médica con incapacidad.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente.



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: Año 2020 Mes 11 Día 29

1er. APELLIDO 6024 2do. APELLIDO LVO NOMBRES Ana Paves IDENTIFICACION 26 040 130

DIAGNOSTICO: GASTRITIS AGUA

CONTINGENCIA EG [checked] M. [] AT [] EP [] GPW []
FECHA DE INICIO: Año 2020 Mes 11 Dia 29
DIAS DE INCAPACIDAD 20 DWS (en letras) 20 (en números)

Handwritten signature and stamp: PROROGACION SIN INTERES

FIRMA Y REGISTRO MEDICO

Bogotá D.C 28 de noviembre de 2022

Doctora

AMPARO YANETH CALDERÓN

Secretaria Comisión

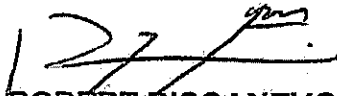
Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Excusa Inasistencia sesión Comisión

Por instrucciones del Representante a la cámara Doctor Oscar Sánchez, remito para los fines pertinentes, excusa valida en los términos del artículo 90 de la Ley 5ta de 1992, para las sesiones de Comisión primera que hubiere lugar entre el 28 de noviembre del 2022 y el 7 de diciembre de 2022, según resolución MD 3177 del 21 de noviembre de 2022.

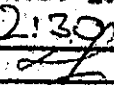
De usted Cordialmente,



ROBERT RISCANEVO

UTL Representante Oscar Sánchez

Se adjunta resolución

RECIBI	
CON LA PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
28 NOV 2022	
HORA:	2:30
FIRMA:	

RESOLUCION N° MD-3177 DE 2022

21 NOV 2022

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISION OFICIAL A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 8º del artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, para autorizar Comisiones Oficiales de Congresistas fuera de la sede del Congreso siempre que no impliquen utilización de dineros del erario público.

Que, el Representante a la Cámara, doctor OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON, mediante oficio de fecha noviembre 21 de 2022, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de comisión oficial para asistir en calidad de miembro del Parlamento Andino a las sesiones, grupos de trabajo y los foros de EuroLat que se llevarán a cabo en la sede del Parlamento Europeo en Bruselas - Bélgica. Por tal motivo, el Representante Sánchez León solicita el permiso para toda la actividad congresual que se llegare a convocar entre los días lunes veintiocho (28) de noviembre y el miércoles siete (07) de diciembre de 2022.

Que la Mesa Directiva de la Corporación considera importante conferir comisión oficial al Representante a la Cámara, doctor OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON para que asista al evento referido en el considerando anterior.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro unico de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conferir Comisión Oficial al Honorable Representante a la Cámara, doctor OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON, para que, en su calidad de Representante elegido por esta Corporación ante el Parlamento Andino, participe de las sesiones de EuroLat entre los días lunes veintiocho (28) de noviembre y el miércoles siete (07) de diciembre de 2022 en Bruselas - Bélgica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La asistencia por parte del Honorable Representante comisionado, no genera el reconocimiento y pago de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación y viáticos, salvo el salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresual.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

21 NOV 2022

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Presidente

OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO Primera Vicepresidenta

ERIKATATIANA SANCHEZ PINTO Segunda Vicepresidenta

Firma en fe de lo actuado: JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General

CLAUDIA OLIVERA MARCE Secretary General

Bogotá; 29 de noviembre de 2022

Señor
Juan Carlos Wills Ospina
Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Bogotá D.C.

Asunto: EXCUSA DE INASISTENCIA REPRESENTANTE VÍCTOR ANDRÉS TOVAR.

Yo, Víctor Andrés Tovar Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía número 1081514122, expedida en Tarqui (H); Representante a la Cámara por el departamento del Huila para el periodo 2022-2026 haciendo uso de mis facultades informo que bajo resolución número 3215 del 23 de noviembre de 2022 me fue concedido permiso remunerado para los días 30 de noviembre y 1 de diciembre; razón por la que no asistiré a las sesiones de comisión citadas y programadas para estas fechas.

Para los fines pertinentes adjunto copia de la resolución y agradezco la atención prestada a la presente comunicación.

Atentamente:



VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO
Representante a la Cámara Por el Dpto. del Huila

RESOLUCION N° MD- 3 2 1 5 DE 2022
(23 NOV 2022)

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables: "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO, mediante oficio de fecha noviembre 22 de 2022, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar los días miércoles treinta (30) de noviembre y jueves primero (01) de diciembre del año en curso, en razón a que debe atender asuntos de carácter personal fuera del país (Madrid - España)

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.5.17. del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: "...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO, para que se ausente de las sesiones de la Corporación (Plenaria, Comisión Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar los días miércoles treinta (30) de noviembre y jueves primero (01) de diciembre de 2022.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO, para que se ausente de las sesiones de la Corporación (Plenaria, Comisión Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar los días miércoles treinta (30) de noviembre y jueves primero (01) de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

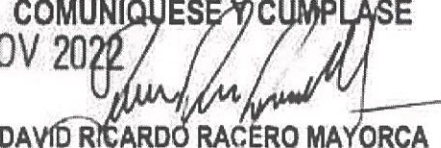
ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

23 NOV 2022


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Primera Vicepresidenta


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Segunda Vicepresidenta

Firma en fe de lo actuado: JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

PAL # 269/22
Acto # 32



Aprobado
Ayer
Por
Pasa
Vigencia
Tutela
y Proceso
Nacional

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X							
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X							
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X							
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X							
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X							
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X							
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X							
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X							
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X							
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X							
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X							
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X							
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X							
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X							
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X							
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X							
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X							
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X							
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X							
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X							
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X							
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X							
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X							
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X							
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X							
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X							
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X							
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X							
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X							
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X							
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal								
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U								
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X							
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X							
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X							
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical								
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X							
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X							
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X							
TOTAL									

SEÑALADOS CON X ASISTEN POR VOTACION

Excuso

EXCUSA

FECHA Miércoles Nov 30/22


29

Ponentes: los mismos

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL PARAGRAFO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 269 DE 2022 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA" EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Parágrafo Transitorio. Dentro de los 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el gobierno nacional presentará un proyecto de ley estatutaria que desarrolle y reglamente las disposiciones relacionadas con los derechos a la alimentación saludable y adecuada, a no padecer hambre, a la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria y la promoción, control y vigilancia de programas que aseguren una adecuada disponibilidad de alimentos y distribución equitativa de los mismos, con el fin de lograr un óptimo estado nutricional de toda la población"



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RECIBÍ
Comisión Primera CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
3 0 NOV 2022
HORA: 09:45 am
FIRMA: *Daniel Peñuela*

COMISION PRIMERA
APROBADO
3 0 NOV 2022
ACTA N° 32

S =
NO =

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN:

El proyecto de acto legislativo respecto a la garantía del derecho a la alimentación es totalmente pertinente, atendiendo la crisis de inseguridad alimentaria por la que atraviesa el país y que sus cifras van cada vez aumentando.

En ese sentido, en el párrafo transitorio del art. 1 se pretende establecer un término para que el gobierno nacional presente una ley estatutaria desarrollando y reglamentando todas las dimensiones de este derecho. Sin embargo, considero que también es importante establecer unos lineamientos y/o parámetros para la realización de programas que aseguren la garantía de este derecho a la alimentación, en ese sentido esa regulación debe incluir la promoción, vigilancia y control de estos programas de alimentación, con el fin de asegurar la materialización de este derecho.

Adicionalmente, se propone establecer que el fin de esta reglamentación es lograr una nutrición optima de toda la población, por cuanto el derecho a la alimentación no puede limitarse a brindar unos alimentos, pero con bajo contenido nutricional y sin diferenciación alguna de acuerdo a determinados grupos focales que por sus condiciones requieren en algunos casos de mayor contenido nutricional en ciertos componentes.

Por otro lado, es importante señalar que una de las poblaciones más afectadas con esta inseguridad alimentaria, sin los niños y niñas que por ejemplo, con el PAE, han quedado a merced de intereses privados que se benefician en complicidad con algunos funcionarios públicos y negligencia de algunos entes de control.

No es posible que con el programa del PAE, que en varios casos es la única comida de los niños y niñas, el Estado no tenga controlado esos programas y que haya una desviación de recursos públicos, que está afectando directamente a esta población. En ese sentido, ese proyecto de ley que se propone sea presentado por el Gobierno Nacional, debe contener esos mecanismos de promoción, control y vigilancia de estos programas de alimentación.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 269 DE 2022 CÁMARA – 001 DE 2022 SENADO "Por medio del cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 65. El Estado garantizará de manera adecuada y progresiva el derecho a la alimentación y a estar protegido contra el hambre y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, autonomías y soberanía alimentaria en el territorio nacional.

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física, vías terciarias y adecuación de tierras. El Estado definirá una estrategia para el fortalecimiento de las cadenas de producción, transporte y distribución de alimentos, ~~incluyendo mecanismos de apoyo de alimentos.~~

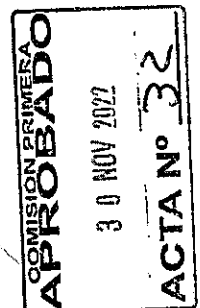
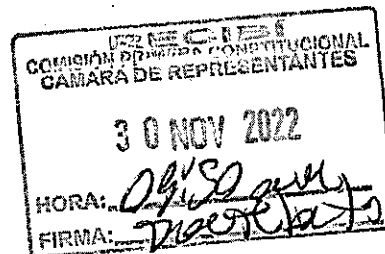
De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad, considerando las condiciones de producción de cada uno de los territorios.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el gobierno nacional presentará un proyecto de ley estatutaria que desarrolle y reglamente las disposiciones relacionadas con los derechos a la alimentación saludable y adecuada a no padecer hambre y a la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria. El proceso deberá contar con la participación efectiva y vinculante de los productores de alimentos, las organizaciones sociales, campesinas, comunitarias y locales con presencia en el territorio nacional.

Atentamente,

Catherine Juvinao C

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá





[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN No.

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de acto legislativo no. 269 de 2022 cámara – no. 001 de 2022 senado

Artículo 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 65. El Estado garantizará de manera adecuada y progresiva el derecho a la alimentación y a estar protegido contra el hambre y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, autonomías y soberanía alimentaria con un enfoque territorial y étnico en el territorio nacional.

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física, vías terciarias y adecuación de tierras. El Estado definirá una estrategia para el fortalecimiento de las cadenas de producción, transporte y distribución de alimentos.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el gobierno nacional presentará un proyecto de ley estatutaria que desarrolle y reglamente las disposiciones relacionadas con los derechos a la alimentación ~~saludable~~ y adecuada a no padecer hambre y a la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria.

[Handwritten signature]
EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Coordinador Ponente

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
3 0 NOV 2022
HORA: *[Handwritten]*
FIRMA: *[Handwritten]*

[Handwritten signature]
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
3 0 NOV 2022
ACTA N° 32

8 = 29
NO = 0

29

[Handwritten signature]
ALVARO URIBE

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 269 DE 2022 CÁMARA 001 DE 2022
SENADO

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE COLOMBIA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 1° quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 65. El Estado garantizará de manera adecuada y progresiva el derecho a la alimentación y a estar protegido contra el hambre y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, autonomías y soberanía alimentaria en el territorio nacional.

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física, vías terciarias y adecuación de tierras. El Estado definirá una estrategia para el fortalecimiento de las cadenas de producción, transporte y distribución de alimentos, así como para evitar la pérdida de los mismos.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el gobierno nacional presentará un proyecto de ley estatutaria que desarrolle y reglamente las disposiciones relacionadas con los derechos a la alimentación saludable y adecuada a no padecer hambre y a la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria.

JUSTIFICACIÓN: Como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se encuentra la obligación de reducir a la mitad el desperdicio y la pérdida de alimentos per cápita en el mundo. Uno de los indicadores del ODS 12 es la pérdida y desperdicio de alimentos.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

APROBADO
Nov. 29/2022

SI 2
NO 2
1

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
30 NOV 2022
ACTA N° 32

En el contexto de cambio climático actual la pérdida de alimentos debe evitarse también pues según la FAO (2011) el desperdicio de alimentos implica el 10% de las emisiones de gases efecto invernadero. De acuerdo con la FAO la reducción de la pérdida de alimentos es clave para poder hacer frente a la demanda de alimentos que viene en aumento como parte del crecimiento poblacional.

De acuerdo con cifras del DNP, los alimentos que se pierden en Colombia podrían alimentar a 8 millones de personas al año, o lo que es lo mismo, alimentar a toda la población de La Guajira durante casi una década. Lo anterior toda vez que al año se desperdicia el 34% de los alimentos producidos (9,76 millones de toneladas desperdiciadas de un total de 28,5 toneladas producidas).

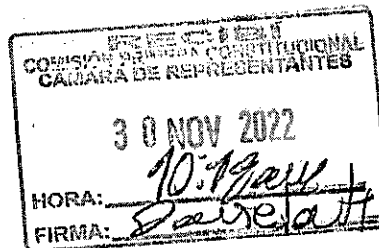
En la etapa de producción y manejo y en la de almacenamiento se concentra más del 60% del total de los alimentos desperdiciados en Colombia al año (5,88 toneladas). El tipo de alimento más desperdiciado son las frutas y verduras (62% del total de alimentos perdidos al año).

Establecer como mandato constitucional evitar la pérdida de alimentos fortalece las posibilidades del Estado de garantizar el derecho a la alimentación.

Cordialmente,

2

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

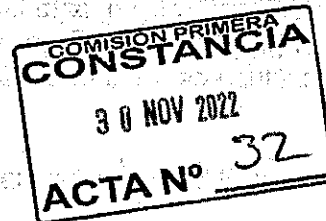


Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.



Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al Proyecto de Ley No. 269 de 2022 Cámara: "PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 269 DE 2022 CÁMARA – No.001 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA".

Se propone modificar el artículo 1° del proyecto de ley, así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 65. El Estado garantizará de manera adecuada y progresiva el derecho a la alimentación y a estar protegido contra el hambre y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, autonomía y soberanía alimentaria en el territorio nacional.

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado.

Para tal efecto, se fortalecerá el desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, dándole prioridad a la adecuación de tierras para tal fin; a la construcción de vías terciarias que faciliten el transporte y distribución de alimentos, y la construcción de obras de infraestructura física necesarias para garantizar las cadenas de producción.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.



@juanmanuelcortesd

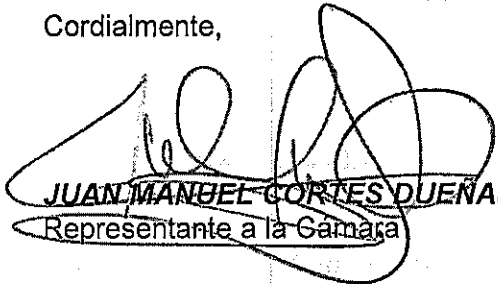
Juan
Manuel
Cortés

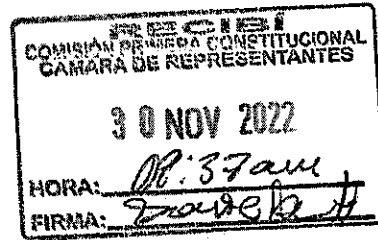
REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Parágrafo Transitorio. Dentro de los 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el gobierno nacional presentará un proyecto de ley estatutaria que desarrolle y reglamente las disposiciones relacionadas con los derechos a la alimentación saludable **y adecuada**, a no padecer hambre, **y** a la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria. Lo anterior teniendo en cuenta que, al analizar la exposición de motivos del proyecto de ley, se establece que se busca que la gratuidad sea universal, cubriendo incluso estratos 4, 5 y 6, lo cual no queda claramente establecido en el texto de la Ley.

Lo anterior con el fin de mejorar la redacción normativa.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUENAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd



KARYME COTES

REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo N° 269 de 2022 Cámara – N° 001 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política”, así:

“ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 65.- El Estado garantizará el derecho a la alimentación y el derecho a la protección contra el hambre y la desnutrición, de manera adecuada y progresiva. Así mismo, promoverá las condiciones de seguridad y autonomías que garanticen la soberanía alimentaria en el territorio nacional.

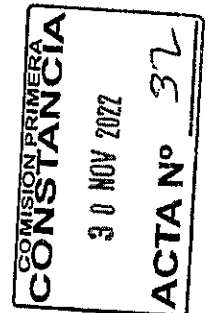
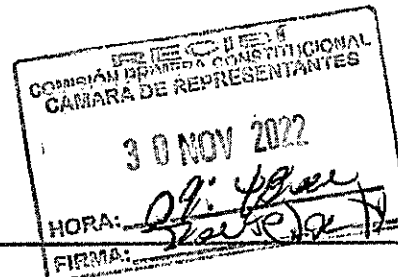
La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física, vías terciarias y adecuación de tierras, de conformidad con la diferenciación económica, topográfica y cultural de las regiones. El Estado definirá una estrategia para el fortalecimiento de las cadenas de producción y la infraestructura para la transformación, el almacenamiento, transporte y distribución de alimentos.

De igual manera, el Estado promoverá la formación de capital humano, la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el gobierno nacional presentará un proyecto de ley estatutaria que desarrolle y reglamente las disposiciones relacionadas con los derechos a la alimentación saludable y adecuada a no padecer hambre y a la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



1
2
3

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 269 DE 2022 CÁMARA 001 DE 2022
SENADO

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE COLOMBIA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 1° quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 65. El Estado garantizará de manera adecuada y progresiva el derecho a la alimentación y a estar protegido contra el hambre y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, autonomías y soberanía alimentaria en el territorio nacional.

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física, vías terciarias y adecuación de tierras. El Estado definirá una estrategia para el fortalecimiento de las cadenas de producción, transporte y distribución de alimentos.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad, dando prioridad a las formas de producción de alimentos que estén acorde con una dieta saludable y que generen un menor impacto ambiental.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el gobierno nacional presentará un proyecto de ley estatutaria que desarrolle y reglamente las disposiciones relacionadas con los derechos a la alimentación saludable y adecuada a no padecer hambre y a la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria.

JUSTIFICACIÓN:

Según cifras de la FAO, en su informe de 2021 "El estado de los recursos de tierras y aguas del mundo para la alimentación y la agricultura", el 98% de los alimentos que consumimos crecen en la tierra y ya no hay margen de ampliar la superficie de la tierra cultivable.

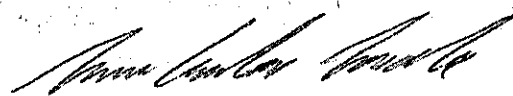
La FAO concluyó que el cambio climático, así como el uso inadecuado del suelo y de los recursos hídricos son la principal amenaza contra la seguridad alimentaria. Especialmente por el efecto desertificador del cambio climático y por la mayor ocurrencia de desastres naturales. Además, la producción de combustibles de origen vegetal para atender el cambio climático demanda grandes superficies de tierra lo que reduce las áreas disponibles para producción de alimentos y los desastres naturales podrían aumentar el costo de los seguros agrícolas lo que a su vez encarecería el precio final de los alimentos.

En la observación general no.12 el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU destacó que las políticas públicas para asegurar el derecho a la alimentación debe desarrollar políticas ambientales para garantizar la producción y comercialización de alimentos.

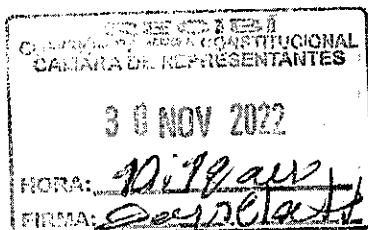
Vinculado con el desperdicio de alimentos se encuentra el impacto ambiental. Por ende, es fundamental considerar el impacto ambiental de la producción de los alimentos como condición necesaria para optimizar la producción y favorecer las mejores condiciones para garantizar el goce efectivo del derecho a la alimentación.

Es importante establecer un mandato constitucional de priorización de las formas de producción amigables con el medio ambiente y que contribuyan a dietas saludables.

Cordialmente,



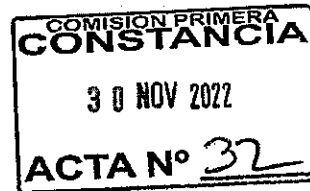
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Bogotá, D. C., noviembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo No. 269 de 2022 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia". El cual quedara así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 65. El Estado garantizará de manera adecuada y progresiva el derecho a la alimentación y a estar protegido contra el hambre y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, autonomías y soberanía alimentaria en el territorio nacional **con un enfoque cultural y étnico.**

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física, vías terciarias y adecuación de tierras. El Estado definirá una estrategia para el fortalecimiento de las cadenas de producción, transporte y distribución de alimentos.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el gobierno nacional presentará un proyecto de ley estatutaria que desarrolle y reglamente las disposiciones relacionadas con los derechos a la alimentación saludable y adecuada a no padecer hambre y a la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria.

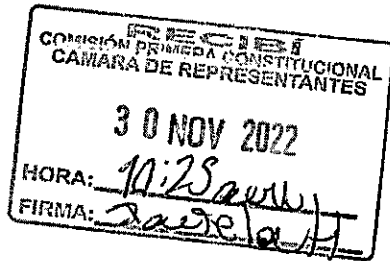
MÉNDEZ

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

De acuerdo con la FAO, en específico el relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, define el derecho a la alimentación como "El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que **corresponda a las tradiciones culturales de la población** a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna." (negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, de acuerdo con la FAO el derecho a la alimentación se compone de ciertos elementos, entre los cuales se destaca que el alimento debe ser adecuado, esto significa "se entiende que la alimentación debe satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, etc." Y agregan "La alimentación adecuada debe ser además culturalmente aceptable. Por ejemplo, la ayuda que contiene alimentos que desde el punto de vista religioso o cultural están prohibidos a quienes los reciben o no se ajustan a sus hábitos de comida no sería culturalmente aceptable." De tal manera que, lo adecuado se refiere a la cantidad, la calidad y su carácter apropiado, tomando en cuenta los aspectos culturales y la fisiología de la persona.

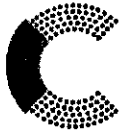
De otra parte, es necesario agregar las asociaciones pesqueras dentro de las personas quienes participaran en conjunto con el Gobierno Nacional, en la construcción del proyecto de ley estatutaria sobre el derecho a la alimentación.

Ello, considerando que la pesca es una forma de obtener alimento y garantizar el derecho a la alimentación. El 2022, considerado el año internacional de la pesca y la acuicultura artesanal (Alpaa), ha permitido el reconocimiento de millones de pequeños pescadores, acuicultores y trabajadores del pescado, que proporcionan alimentos sanos y nutritivos a miles de millones de personas y contribuyen a lograr el Hambre Cero en el mundo, uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados por la ONU y una de las metas más importantes para lograr la sostenibilidad de los sistemas agroalimentarios.

En Colombia, tenemos más de 300.000 pescadores.

"La pesca y la acuicultura impulsaron el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), del sector agropecuario en Colombia, durante la pandemia", así fue registrada por los medios de comunicación la noticia que se convirtió en un trampolín para reconocer la importancia de esta actividad en el sector agro, gracias a que en 2020 se registraron cifras récord en exportaciones del sector piscícola, superando por primera vez la barrera de 12.000 toneladas. Según Fedeaqua, el sector exportó más de 12.895 toneladas, 48% más que en 2019. Por esto, mi invitación es a producir en acuicultura que nos va a dar seguridad alimentaria, a generar empleo y en poco espacio podemos producir mucho.¹

¹ <https://www.agronegocios.co/analisis/nicolas-del-castillo-3346123/la-pesca-y-la-acuicultura-colombiana-sectores-fuertes-resilientes-y-retadores-3427371>



Bogotá, noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

Conferencia

Modifíquese el inciso segundo del artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo Proyecto No. 269 de 2022 "Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.", el cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 65. (...)

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física, vías terciarias y adecuación de tierras. El Estado definirá una estrategia para el fortalecimiento de las cadenas de producción, transporte y distribución de alimentos. Asimismo, propenderá por la implementación de mecanismos que permitan combatir la pérdida y desperdicio de los alimentos.

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara

Hoja # 2
 PLE # 190/22 C
 Acta # 32



Aprobado
 Abril 7 2022
 Presidente
 Juan Pablo
 Perceval Alar
 Aprobado
 Abril 7 2022
 Presidente
 Juan Pablo
 Perceval Alar

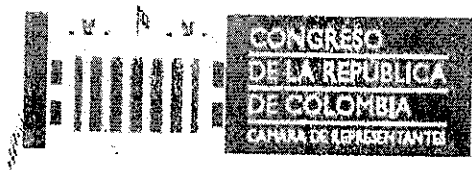
LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X	/	X	/				
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		/	X	/				
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X	/	X	/				
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		/		/				
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X	/	X	/				
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X	/		/				
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		/		/				
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		/		/				
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X	/	X	/				
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X	/	X	/				
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X	/	X	/				
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X	/	X	/				
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		/		/				
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	Excusa			/				
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X	/	X	/				
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X	/	X	/				
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X	/	X	/				
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X	/	X	/				
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		/		/				
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X	/	X	/				
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X	/	X	/				
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		/		/				
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico		/		/				
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X	/	X	/				
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X	/	X	/				
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X	/	X	/				
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		/		/				
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA		/		/				
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X	/	X	/				
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X	/	X	/				
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X	/	X	/				
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	Excusa			/				
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X	/	X	/				
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		/		/				
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X	/	X	/				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X	/	X	/				
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	Excusa			/				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X	/	X	/				
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X	/	X	/				
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X	/	X	/				
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X	/	X	/				
TOTAL		28/10		22/10					

FECHA Miércoles Nov 30/22

20/11
 Ponente: Daniel Escobar



Bogotá, 30 de noviembre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 190 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones." el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la adopción de medidas, procesos y políticas por parte de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias para evitar reportes a centrales de riesgo, y realizar la suspensión de los cobros a las personas que han sido suplantadas en su identidad.

Astrid Sony Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
30 NOV 2022
HORA: *10:45 am*
FIRMA: *[Signature]*

COMISION PRIMERA
APROBADO
30 NOV 2022
ACTA N° 32

SI 30
No 0
30

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY No. 190 DE 2022 CÁMARA

“Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un inciso al artículo 2 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 2º. Principios. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012, los principios que rigen la presente ley son:

- **Principio de Acceso y Circulación Restringida.** El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley.

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;

(...)

- **Principio de Carga dinámica de la Prueba.** Tendrá obligación de probar la parte que mejor se encuentre en condiciones de hacerlo, en materia de suplantación será los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias aquellos que deberán demostrar la plena identificación y veracidad de la identidad de los contratantes.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

COMISION PRIMERA
APROBADO
3 0 NOV 2022
ACTA N° 32

COMISION PRIMERA COMISION FUNCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
3 0 NOV 2022
HORA: 01:41 am
FIRMA: [Handwritten Signature]

SI = 30
NO = 0
30

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al PROYECTO DE LEY No. 190 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones"

Se propone modificar el artículo 4° del proyecto de ley, así:

Artículo 4°. Tipos de suplantación de identidad. Para los efectos de la de la aplicación de la presente ley la suplantación de identidad se presentará en los siguientes casos:

- a) **La suplantación de identidad mediante la expedición y uso ilícito:** se presenta cuando se gestiona, obtiene, usa, venda, ofrezca, posea, suministre, intercambie, divulgue y/o emplee para fines ilícitos:
- Documentos de identificación personal nacional o extranjera, que no le pertenezca a quien la posee.
 - Datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular de los mismos.
 - Tarjetas bancarias de débito o crédito expedidas por entidades financieras y/o crediticias nacionales o extranjeras, que no le pertenezcan a quien las posee, y/o realice compras o transacciones electrónicas con estas.



@juanmanuelcortesd

Fede

Juan Manuel Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER


- Creación de perfiles digitales falsos que afecten la honra y buen nombre del titular de los datos personales suplantados.

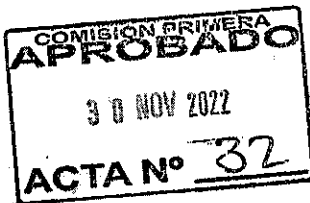
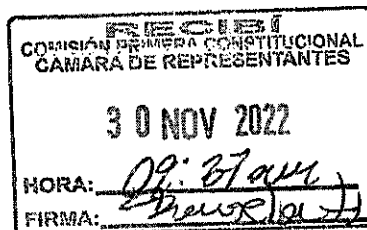
b) La suplantación de identidad mediante medios electrónicos: se presenta cuando se diseña e, elabora e, desarrolla e, descarga ue, comercialice e, envía e, vende a, suministra e o pone ga en uso para fines ilícitos:

- Programas informáticos, páginas informáticas y/o electrónicas, correos electrónicos que sean usados para obtener sin autorización del titular, información y/o datos en línea, que se relacionan con la identidad de personas identificadas o identificables.
- Ingeniería social con la intención de obtener datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular del mismo.

Lo anterior con el fin de mejorar la redacción normativa.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUÉNAS
Representante a la Cámara



SI = 30
NO = 0
30



@juanmanuelcortesd

Representante
MARELEN
CASTILLO

Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2022

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 4º DEL PROYECTO DE LEY No. 190 DE 2022 CÁMARA

Cordial saludo, respetado Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 190 de 2022 Cámara: *"Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones."*; considero necesario modificar el literal b) del artículo 4 de la iniciativa, teniendo en cuenta que se señala varios tipos de suplantación de identidad, entre los cuales se contempla el uso de medios electrónicos; supuesto que se podría aprovechar para mencionar o reconocer los mensajes de texto, por tratarse de canales donde se facilita la ocurrencia de las situaciones que se pretenden mitigar. Por lo tanto, sería pertinente que los diferentes canales o medios previstos para tal categorización no correspondan a una lista cerrada, si no por el contrario sea enunciativa. En consecuencia, propongo la siguiente redacción que se encuentra subrayado y en negrilla:

TEXTO PONENCIA	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4º. Tipos de suplantación de identidad. Para los efectos de la de la aplicación de la presente ley la suplantación de identidad se presentará en los siguientes casos:	Artículo 4º. Tipos de suplantación de identidad. Para los efectos de la de la aplicación de la presente ley la suplantación de identidad se presentará en los siguientes casos:

a) La suplantación de identidad mediante la expedición y uso ilícito: se presenta cuando se gestiona, obtiene, usa, venda, ofrezca, posea, suministre, intercambie, divulgue y/o emplee para fines ilícitos:

- Documentos de identificación personal nacional o extranjero que no le pertenezca a quien lo posea.
- Datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular del mismo.
- Tarjetas bancarias de débito o crédito expedidas por entidades financieras y/o crediticias nacionales o extranjeras que no le pertenezca a quien la posee y/o realiza compras o transacciones electrónicas con esta.
- Creación de perfiles digitales falsos que afecten la honra y buen nombre del titular de los datos personales suplantados.

b) La suplantación de identidad mediante medios electrónicos: se presenta cuando se diseñe, elabore, desarrolle, descargue, comercie, envíe, venda, suministre o ponga en uso para fines ilícitos:

- Programas informáticos, páginas informáticas y/o electrónicas, correos

c) La suplantación de identidad mediante la expedición y uso ilícito: se presenta cuando se gestiona, obtiene, usa, venda, ofrezca, posea, suministre, intercambie, divulgue y/o emplee para fines ilícitos:

- Documentos de identificación personal nacional o extranjero que no le pertenezca a quien lo posea.
- Datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular del mismo.
- Tarjetas bancarias de débito o crédito expedidas por entidades financieras y/o crediticias nacionales o extranjeras que no le pertenezca a quien la posee y/o realiza compras o transacciones electrónicas con esta.
- Creación de perfiles digitales falsos que afecten la honra y buen nombre del titular de los datos personales suplantados.

d) La suplantación de identidad mediante medios electrónicos: se presenta cuando se diseñe, elabore, desarrolle, descargue, comercializa, envía, vende, suministra o pone en uso para fines ilícitos medios electrónicos que están dirigidos a obtener sin autorización del titular información o datos personales que, entre otros, puedan corresponder a:

Representante
MARELEN
CASTILLO

electrónicos que sean usados para obtener sin autorización del titular información y/o datos en línea que se relacionan con la identidad de personas identificadas o identificables.

- Ingeniería social con la intención de obtener datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular del mismo.

- Programas informáticos, páginas informáticas y/o electrónicas, y correos electrónicos que sean usados para obtener sin autorización del titular información y/o datos en línea que se relacionan con la identidad de personas identificadas o identificables.

- Ingeniería social con la intención de obtener datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular del mismo.

- Mensaje de texto MSM

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: LLLA

COMISIÓN PERMANENTE CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
30 NOV 2022
HORA: *01:45pm*
FIRMA: *[Signature]*

COMISION PRIMERA
APROBADO
30 NOV 2022
ACTA N° 32

Si = 30
NO = 0
30

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 190 DE 2022


“Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones”

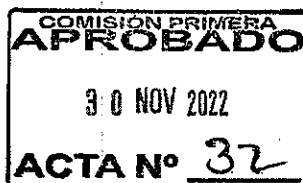
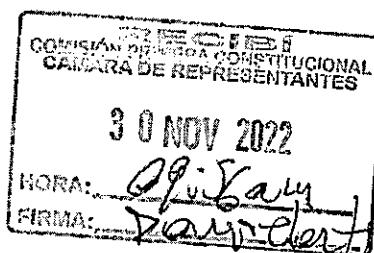
Elimínese la palabra “electrónicas” en el literal a) del Artículo 4 del presente Proyecto de Ley, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 4º. Tipos de suplantación de identidad. Para los efectos de la de la aplicación de la presente ley la suplantación de identidad se presentará en los siguientes casos:

a) **La suplantación de identidad mediante la expedición y uso ilícito:** se presenta cuando se gestiona, obtiene, usa, venda, ofrezca, posea, suministre, intercambie, divulgue y/o emplee para fines ilícitos:

- Documentos de identificación personal nacional o extranjero que no le pertenezca a quien lo posea.
- Datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular del mismo.
- Tarjetas bancarias de débito o crédito expedidas por entidades financieras y/o crediticias nacionales o extranjeras que no le pertenezca a quien la posee y/o realiza compras o transacciones electrónicas con esta.
- Creación de perfiles digitales falsos que afecten la honra y buen nombre del titular de los datos personales suplantados.”


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



230
20 = 0
30

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición consiste en eliminar la palabra “electrónicas” del literal a) del artículo 4 del presente proyecto de ley, con el fin de ampliar las formas de suplantación ante la realización de compras o transacciones utilizando tarjetas bancarias de débito o crédito expedidas por entidades financieras y/o crediticias nacionales o extranjeras que no le pertenezca a quien la posee, toda vez que como está actualmente solo aplica para compras electrónicas y es muy común que ante la pérdida o robo de documentación, las tarjetas débito o crédito sean utilizadas incluso para hacer compras en comercios físicos y no necesariamente a través de medios electrónicos.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al PROYECTO DE LEY No. 190 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones"

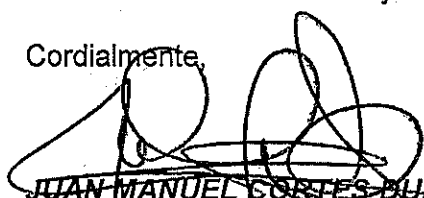
Se propone modificar el artículo 5° del proyecto de ley, así:

Artículo 5°. Obligaciones de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias. Será deber de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias:

1. Adoptar las medidas de seguridad digital emitidas por la autoridad competente, necesarias para establecer la veracidad de la identidad de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.
2. Tener la certeza y prueba de veracidad de la información de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.
3. Dar trámite oportuno a las solicitudes y/o quejas allegadas por las personas suplantadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación del mismo.
4. Suspender de forma inmediata los bienes y/o servicios que se hubiesen adquirido por conducta fraudulenta, una vez sean informados por las personas suplantadas.

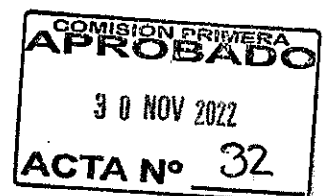
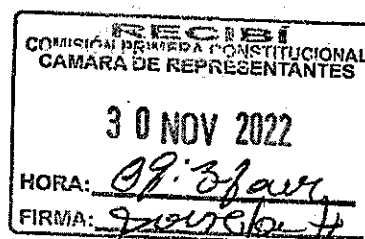
Lo anterior con el fin de mejorar la redacción normativa.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS BUENÍAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd



SI = 30
NO = 0
30

PROPOSICION ADITIVA

PROYECTO DE LEY No. 190 DE 2022 CÁMARA

“Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese 4 párrafos el artículo 5 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 5º. Obligaciones de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias. Será deber de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias:

1. Adoptar las medidas de seguridad digital emitidas por la autoridad competente, necesarias para establecer la veracidad de la identidad de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.
2. Tener la certeza y prueba de veracidad de la información de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.
3. Dar trámite oportuno a las solicitudes y/o quejas allegadas por las personas suplantadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación del mismo.
4. Realizar de forma inmediata al ser informado por las personas suplantadas la suspensión de los bienes y/o servicios que se hubiesen adquirido por conducta fraudulenta.

Parágrafo: La Superintendencia de Industria y Comercio en los seis(6) meses siguientes a la expedición de la presente ley reglamentar los protocolos de seguridad para la verificación de identidad por parte de los operadores de telecomunicaciones en procesos de adquirir bienes o servicios de manera física y medios electrónicos por parte de particulares, la cual incluya como mínimo, la identificación biométrica y facial del potencial adquirente.


Parágrafo 2: La Superintendencia Financiera de Colombia en los seis(6) meses siguientes a la expedición de la presente ley deberá reglamentar los protocolos de seguridad para la verificación de identidad por parte de las entidades financieras y/o crediticias en procesos de adquirir bienes o servicios de manera física y medios electrónicos por parte de particulares, la

cual incluya como mínimo, la identificación biométrica y facial del potencial adquirente.

Parágrafo 3: En caso del incumplimiento de los protocolos expedidos, la sola información por parte de las personas suplantadas dará lugar a la renuncia del a gestión de cobranza y a la modificación sobre el reporte realizado en las centrales financieras y/o crediticias.

Parágrafo 4: La elusión de respuesta a las solicitudes o quejas del numeral 3, tiene efectos de silencio positivo

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

COMISION PRIMERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
3 0 NOV 2022
HORA: *08:45*
FIRMA: *[Signature]*

COMISION PRIMERA
APROBADO
3 0 NOV 2022
ACTA N° *32*

81 = 30
NO = 0

30

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 190 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5°. Obligaciones de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias. Será deber de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias:

- 1. Adoptar las medidas de seguridad digital emitidas por la autoridad competente, necesarias para establecer la veracidad de la identidad de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.
- 2. Evitar reportar en centrales de riesgo, cuando no se tenga la certeza de la veracidad de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.
- 3. Tener la certeza y prueba de veracidad de la información de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.
- 4. Dar trámite oportuno a las solicitudes y/o quejas allegadas por las personas suplantadas, dentro de los quince (15) diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del mismo.
- 5. Realizar de forma inmediata, al ser informado por las personas suplantadas, la suspensión de los bienes y/o servicios que se hubiesen adquirido por conducta fraudulenta.

NUEVO

Atentamente,

Catherine Juvinao Clavijo
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Contiene la de Pedro Suarez y Marcela Castiblanco y Alvaro Uribe

PRIMERA BADO

PRIMERA BADO V 2022

ACTA N° 32



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Pedro José
Suárez Vacca
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el numeral 3 del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 190 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

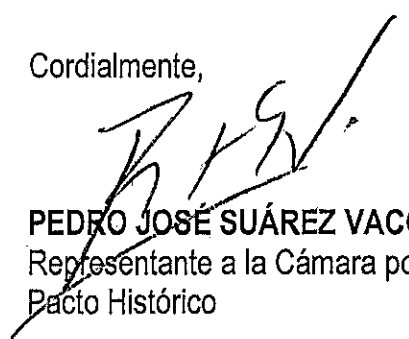
"Artículo 5º. Obligaciones de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias. Será deber de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias:

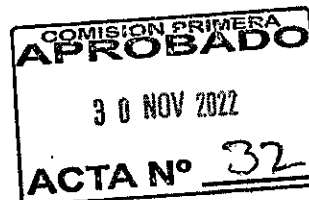
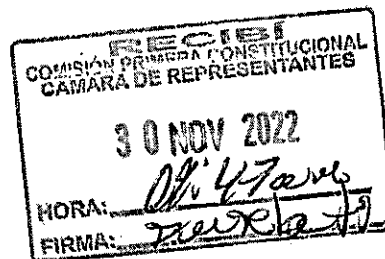
(...)

3. Dar trámite oportuno a las solicitudes y/o quejas allegadas por las personas suplantadas, dentro de los ~~quince (15)~~ diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del mismo.

(...)"

Cordialmente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

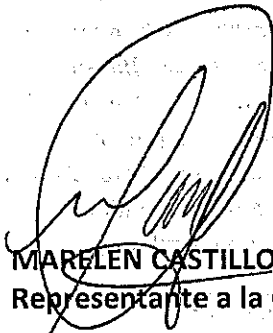
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Representante
MARELEN
CASTILLO

2. Tener la certeza y prueba de veracidad de la información de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.
3. Dar trámite oportuno a las solicitudes y/o quejas allegadas por las personas suplantadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación del mismo.
4. Realizar de forma inmediata al ser informado por las personas suplantadas la suspensión de los bienes y/o servicios que se hubiesen adquirido por conducta fraudulenta.

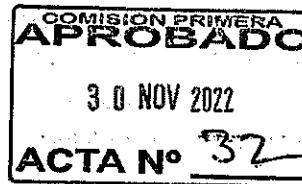
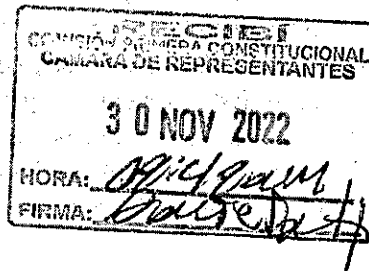
2. Tener la certeza y prueba de veracidad de la información de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.
3. Dar trámite oportuno a las solicitudes y/o quejas allegadas por las personas suplantadas, dentro de los ~~quince (15)~~ diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del mismo.
4. Realizar de forma inmediata al ser informado por las personas suplantadas la suspensión de los bienes y/o servicios que se hubiesen adquirido por conducta fraudulenta.

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: LLLA



Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2022

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 5º DEL PROYECTO DE LEY No. 190 DE 2022 CÁMARA

Cordial saludo, respetado Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 190 de 2022 Cámara: *"Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones."*; considero necesario modificar el numeral 3 del artículo 5º de la iniciativa, teniendo en cuenta que para dar trámite oportuno a las peticiones de las personas víctimas de suplantación, es necesario acogerse a lo previsto en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 2157 de 2021, por ser de mayor jerarquía y más beneficiosas para el ciudadano. En consecuencia, propongo la siguiente redacción que se encuentra subrayado y en negrilla:

TEXTO PONENCIA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5º. Obligaciones de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias. Será deber de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Adoptar las medidas de seguridad digital emitidas por la autoridad competente, necesarias para establecer la veracidad de la identidad de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.	<p>Artículo 5º. Obligaciones de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias. Será deber de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Adoptar las medidas de seguridad digital emitidas por la autoridad competente, necesarias para establecer la veracidad de la identidad de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 30 de noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de ley No. 190 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 5º del proyecto de ley, el cuál quedará así:

Artículo 5º. Obligaciones de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias. Será deber de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias:

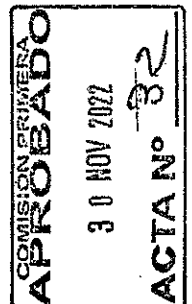
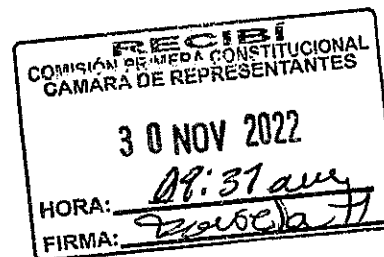
1. Adoptar las medidas de seguridad digital emitidas por la autoridad competente, necesarias para establecer la veracidad de la identidad de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.
2. Tener la certeza y prueba de veracidad de la información de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.
3. Dar trámite oportuno a las solicitudes y/o quejas allegadas por las personas suplantadas, dentro de los **diez (10)** días hábiles siguientes a la radicación del mismo.
4. Realizar de forma inmediata al ser informado por las personas suplantadas la suspensión de los bienes y/o servicios que se hubiesen adquirido por conducta fraudulenta.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara

Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



PROPOSICIÓN:

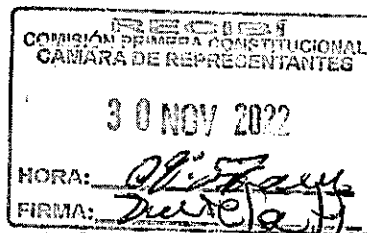
MODIFICACION AL ARTICULO QUINTO DEL PROYECTO DE LEY 190 DE 2022 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROTEGER A LAS PERSONAS DEL REPORTE A CENTRALES DE RIESGO POR SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD ANTE LOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y/O CREDITICIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 5°. Obligaciones de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias. Será deber de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias:

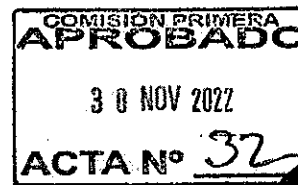
1. Adoptar las medidas de seguridad digital emitidas por la autoridad competente, necesarias para establecer la veracidad de la identidad de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.
2. Tener la certeza y prueba de veracidad de la información de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.
3. Dar trámite oportuno a las solicitudes y/o quejas allegadas por las personas suplantadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación del mismo, **de conformidad con lo señalado en la Ley 1755 de 2015**
4. Realizar de forma inmediata al ser informado por las personas suplantadas la suspensión de los bienes y/o servicios que se hubiesen adquirido por conducta fraudulenta."



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



22 30
10 20
30



Pastó:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

El proyecto de ley establece en el art. 5 y numeral 3, establece que es obligación de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias "Dar trámite oportuno a las solicitudes y/o quejas allegadas por las personas suplantadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación del mismo", lo cual se encuentra reglamentado por la Ley 1755 de 2015, respecto al derecho de petición.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que este término no se está creando en esta ley, sino que ello ya se encuentra establecido mediante la Ley 1755 de 2015 que establece las reglas respecto al derecho fundamental de petición.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 190 DE 2022


“Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones”

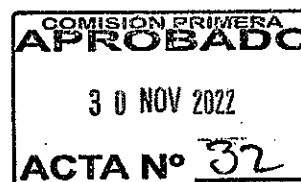
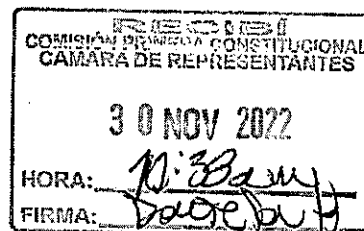
Modifíquese el Artículo 5 del presente Proyecto de Ley, incluyendo un numeral adicional, quedando así:

“Artículo 5º. Obligaciones de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias. Será deber de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias:

1. Adoptar las medidas de seguridad digital emitidas por la autoridad competente, necesarias para establecer la veracidad de la identidad de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.
2. Tener la certeza y prueba de veracidad de la información de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.
3. Dar trámite oportuno a las solicitudes y/o quejas allegadas por las personas suplantadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación del mismo.
4. Realizar de forma inmediata al ser informado por las personas suplantadas la suspensión de los bienes y/o servicios que se hubiesen adquirido por conducta fraudulenta.
5. Comunicar a la persona suplantada el término de que trata el artículo 7 de la presente ley, con el fin de ser beneficiario de Suspensión de los cobros y reportes a centrales financieras y/o crediticias.”

Nuevo


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



*21230
2020
30*

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición consiste en incluir en el artículo 5 del presente proyecto de Ley el deber del operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia de comunicar a la persona suplantada respecto del término con el que cuenta para interponer la denuncia por el presunto delito de falsedad personal y conexos de los cuales ha sido víctima y allegar los soportes respectivos, con el fin de ser beneficiario de la Suspensión de los cobros y reportes a centrales financieras y/o crediticias.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al PROYECTO DE LEY No. 190 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad, ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones"

Se propone modificar el artículo 6° del proyecto de ley, así:

Artículo 6°. Obligaciones de la persona suplantada. Será deber de las personas suplantadas, dentro del mes siguiente a que tengan conocimiento de la ocurrencia de estos hechos:

1. Informar oportunamente al operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia, que ha sido suplantado en su identidad y solicitar la cancelación del bien y/o servicio adquirido sin su autorización.
2. Requerir del operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia la entrega de la información y documentos aportados para el proceso de apertura; entrega y/o aprobación del producto o servicio que se haya solicitado a nombre de la persona presuntamente suplantada.
3. Interponer oportunamente ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia por el presunto delito de falsedad personal, documental y conexos de los cuales ha sido víctima.
4. En caso de ser suplantado mediante la creación de perfiles digitales falsos en cualquier red social, la persona afectada debe realizar de forma oportuna la denuncia ante estas las plataformas de redes sociales y la Fiscalía General de la Nación.



@juanmanuelcortesd

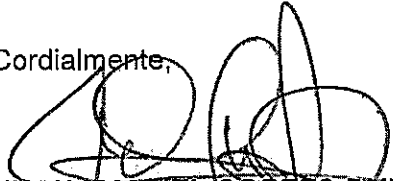
Juan
Manuel
Cortés

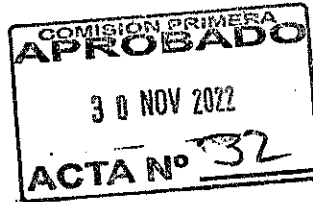
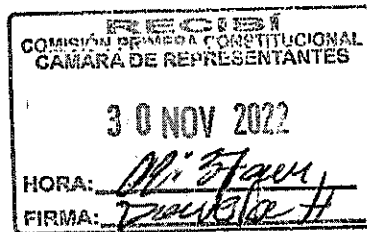
REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

5. Realizar la prueba de validación de identidad que establezca el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia, ante quien se haya informado que ha sido suplantado en su identidad.

Lo anterior con el fin de mejorar la redacción normativa.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



Si = 30
No = 0

30



@juanmanuelcortesd



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

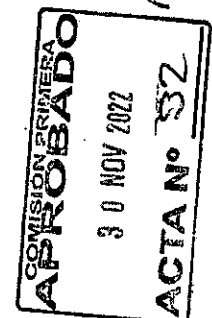
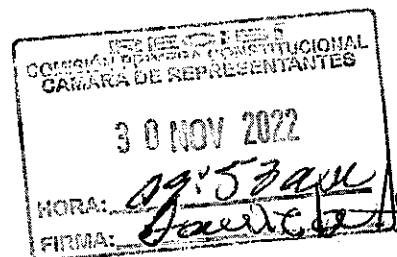
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE LEY 190 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 6°. Obligaciones de la persona suplantada para acceder a la suspensión de los cobros y reportes a centrales financieras y/o crediticias. Para acceder al proceso de suspensión de cobros y reportes a centrales financieras y/o crediticias, será deber de las personas suplantadas, dentro del mes siguiente a que tengan conocimiento de la ocurrencia de estos hechos:

- 1. Informar oportunamente al operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia que ha sido suplantado en su identidad y solicitar la cancelación del bien y/o servicio adquirido sin su autorización.
2. Requerir del operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia la entrega de la información y documentos aportados para el proceso de apertura, entrega y/o aprobación del producto o servicio que se haya solicitado a nombre de la persona presuntamente suplantada.
3. Interponer oportunamente ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia por el presunto delito de falsedad personal y conexos de los cuales ha sido víctima.
4. En caso de ser suplantado mediante la creación de perfiles digitales falsos, la persona afectada debe realizar de forma oportuna la denuncia ante las plataformas de redes sociales y la Fiscalía General de la Nación.
5. Realizar la prueba de validación de identidad que establezca el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia ante quien se haya informado que ha sido suplantado en su identidad.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



St=30
Nr=0/30

PROPOSICION MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY No. 190 DE 2022 CÁMARA

“Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 8°. Duración de la suspensión del cobro. Suspendido el cobro del bien o servicio, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia deberá esperar hasta que exista un pronunciamiento judicial o administrativo para determinar si continúa con el cobro o no.

De comprobarse por las autoridades judiciales o la Superintendencia de Industria y Comercio la suplantación de identidad mediante la falsedad personal y delitos conexos, la persona suplantada será exoperada y desvinculada de cualquier cobro y reporte negativo en las centrales de riesgo por parte del operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia.

De encontrarse por las autoridades judiciales que no existió suplantación de identidad y que la persona que alegaba haber sido suplantada si fue quien adquirió el bien o servicio, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia podrá reanudar el cobro del bien o servicio con todos los intereses y demás valores que se hubieren causado como si nunca se hubiera suspendido el cobro. En este caso, mientras el servicio estuvo suspendido a la espera de decisión judicial, no operará para el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia el término de prescripción para el cobro de las obligaciones, el cual iniciará una vez quede en firme la decisión de la autoridad judicial que archive o culmine el proceso.

Cuando el proceso penal finalice con decisión de archivo, por no poder identificar el sujeto activo de la conducta, la persona supuestamente suplantada podrá interponer queja ante la superintendencia de industria y comercio el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia podrá para que esta entidad pueda valorar las pruebas sumarias aportadas al proceso por la presunta víctima, así como los fundamentos de la decisión de archivo, con el fin de evaluar si reanuda la gestión de cobranza y realiza modificaciones sobre el reporte realizado en las centrales financieras y/o crediticias.

NO

81 = 30
2 = 1/3

COMISION CONSULTIVA APROBADO 30 NOV 2022 ACTA No 32



CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

La persona que alegaba haber sido suplantada se enfrentará a las responsabilidades penales a que haya lugar por la falsa denuncia y demás conductas sujetas al Código Penal.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

RECIBI
COMISIÓN DE VERIFICACIÓN CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
30 NOV 2022
NORAL: *[Handwritten Signature]*
FIRMA: *[Handwritten Signature]*

Bogotá, D. C., noviembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 8° del Proyecto del proyecto de ley No. 190 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones." El cual quedara así:

Artículo 8°. Duración de la suspensión del cobro. Suspendido el cobro del bien o servicio, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia deberá esperar hasta que exista un pronunciamiento judicial **que ponga fin a la actuación penal,** para determinar si continúa con el cobro o no.

De comprobarse por las autoridades judiciales la suplantación de identidad mediante la falsedad personal y delitos conexos, la persona suplantada será exonerada y desvinculada de cualquier cobro y reporte negativo en las centrales de riesgo por parte del operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia.

De encontrarse por las autoridades judiciales que no existió suplantación de identidad y que la persona que alegaba haber sido suplantada si fue quien adquirió el bien o servicio, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia podrá reanudar el cobro del bien o servicio con todos los intereses y demás valores que se hubieren causado como si nunca se hubiera suspendido el cobro. En este caso, mientras el servicio estuvo suspendido a la espera de decisión judicial, no operará para el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia el término de prescripción para el cobro de las obligaciones, el cual iniciará una vez quede en firme la decisión de la autoridad judicial que archive o culmine el proceso.

MÉNDEZ

Cuando el proceso penal finalice con decisión de archivo, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia podrá valorar las pruebas sumarias aportadas por la presunta víctima, así como los fundamentos de la decisión de archivo, con el fin de evaluar si reanuda la gestión de cobranza y realiza modificaciones sobre el reporte realizado en las centrales financieras y/o crediticias.

La persona que alegaba haber sido suplantada se enfrentará a las responsabilidades penales a que haya lugar por la falsa denuncia y demás conductas sujetas al Código Penal.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
3 0 NOV 2022
HORA: 10:25 am
FIRMA: *[Handwritten Signature]*

COMISION PRIMERA
APROBADO
3 0 NOV 2022
ACTA N° 32

81 = 30
Nº = 0
30

MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

El artículo 8 del proyecto de ley de la relación propone que luego de aplicadas las medidas de suspensión del cobro de bien o servicio, la entidad financiera podrá tomar una determinación de levantar o no estas medidas posteriores a un pronunciamiento judicial. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que existen distintos tipos de actuaciones por parte de los jueces o magistrados que engloban los pronunciamientos judiciales. Así, a fin de no caer en imprecisiones y evitar que se puedan tomar decisiones con prejuizgamiento, se propone agregar la expresión "que ponga fin a la actuación penal", como lo son la sentencia en firme, preclusión (artículo 332 Ley 906 de 2004), principio de oportunidad (art. 321 Ley 906 de 2004), sentencia anticipada (artículos 348 y 351 de la Ley 906 de 2004) y archivo (art. 79 Ley 906 de 2004).

MÉNDEZ



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO DE LEY 190 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

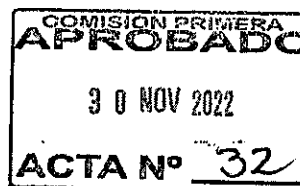
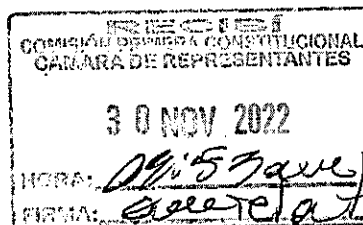
Artículo 9°. Deber especial del operador de telecomunicaciones, entidad financiera y/o crediticia y de la Superintendencia de Industria y Comercio. Con el fin de coadyuvar a la administración de justicia y recortar los tiempos en la resolución de estos asuntos, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia debe verificar detalladamente la veracidad de la presunta suplantación y de encontrarse elementos que evidencien la suplantación o no hallarse elementos que permitan establecer la veracidad de la identidad de la persona que adquirió el bien y/o servicio, se exonerará y se desvinculará de cualquier cobro a la persona suplantada.

El operador de telecomunicaciones, la entidad financiera y/o crediticia o la Superintendencia de Industria y Comercio cuando conozca de estos casos, no podrá determinar que no existió suplantación, toda vez que esta decisión estará reservada a las autoridades judiciales competentes.

Atentamente,

Catherine Juvino C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



81230
No 20
30

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 190 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

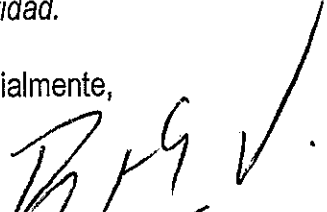
Artículo 10º. Servicio Público de información, asistencia y denuncias. *La Superintendencia de Industria y Comercio Cada autoridad, en el ámbito de sus competencias, velará por el cumplimiento de las disposiciones enunciadas en la presente ley y podrá actuar en uso de sus facultades en caso de incumplimiento por parte de los operadores de telecomunicaciones o las entidades financieras y/o crediticias única y exclusivamente en referencia en temas relacionados con el manejo de Habeas Data.*

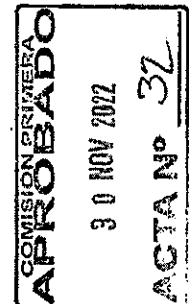
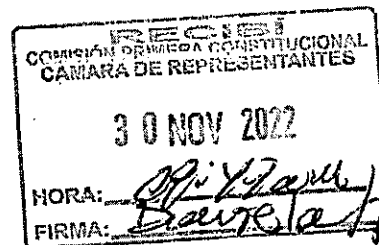
La Superintendencia de Industria y Comercio Las autoridades dispondrá de canales virtuales, físicos y telefónicos para la atención oportuna y de calidad a las quejas, denuncias y reclamos de las personas suplantadas, exclusivamente en temas relacionados con la protección de los datos personales.

En estos se brindará información y asistencia sobre las acciones que debe realizar la persona afectada para poner en conocimiento de las entidades públicas y empresas privadas de la suplantación de su identidad.

Parágrafo 1º: *Dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, cada autoridad la Superintendencia de Industria y Comercio diseñará y dará a conocer a los ciudadanos la ruta pública integral de servicio y atención a las personas afectadas por la suplantación de su identidad.*

Cordialmente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



Si = 30
No = 0 / 30

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, 30 de noviembre de 2022

PROPOSICION

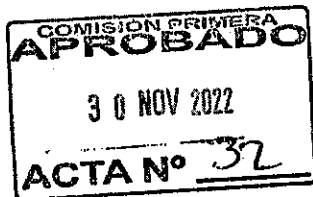
Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 190 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones." el cual quedará así:

Artículo 10°. Servicio Público de información, asistencia y denuncias. La Superintendencia de Industria y Comercio velará por el cumplimiento de las disposiciones enunciadas en la presente ley y podrá actuar en uso de sus facultades en caso de incumplimiento por parte de los operadores de telecomunicaciones o las entidades financieras y/o crediticias única y exclusivamente en referencia en temas relacionados con el manejo de Habeas Data.

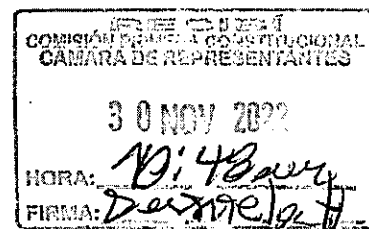
La Superintendencia de Industria y Comercio dispondrá de canales virtuales, físicos y telefónicos para la atención oportuna y de calidad a las quejas, denuncias, reclamos y apelaciones de las personas suplantadas, exclusivamente en temas relacionados con la protección de los datos personales.

En estos se brindará información y asistencia sobre las acciones que debe realizar la persona afectada para poner en conocimiento de las entidades públicas y empresas privadas de la suplantación de su identidad.

Parágrafo 1°: Dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la Superintendencia de Industria y Comercio diseñará y dará a conocer a los ciudadanos la ruta pública integral de servicio y atención a las personas afectadas por la suplantación de su identidad.



st=30
No 30
AStrid *Sánchez Montes de Oca*
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, 30 de noviembre de 2022



PROPOSICION

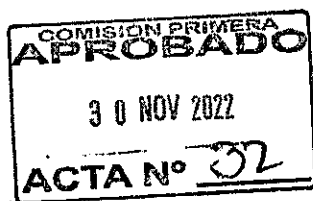
Adiciónese un párrafo al artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 190 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones." el cual quedará así:

Artículo 11°. Cultura de la Seguridad Digital. Autorícese al Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Superintendencia de Industria y Comercio a incorporar los recursos necesarios para que se financien productos audiovisuales cortos con perfil multiplataforma que informe a las personas la importancia del manejo de sus datos personales y del correcto uso de las redes sociales y la ruta que deben seguir en caso de ser afectadas por la utilización de sus datos personales de forma fraudulenta ante un operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia.

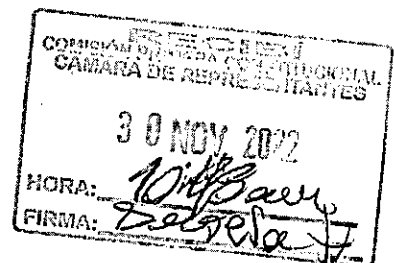
Los productos audiovisuales podrán transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

Parágrafo. Los productos audiovisuales que informen a las personas la importancia del manejo de sus datos personales y del correcto uso de las redes sociales, junto con la ruta que deben seguir en caso de ser afectadas, implementará las herramientas necesarias para que las personas con discapacidades visuales, o auditivas puedan acceder a ella.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



SI = 30
NO = 0
30



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 30 de noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de ley No. 190 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 7º del proyecto de ley, el cuál quedará así:

Artículo 7º: Suspensión de los cobros y reportes a centrales financieras y/o crediticias. Cuando una persona presuntamente suplantada se oponga al cobro de un bien o servicio por parte de los operadores de telecomunicaciones o entidades financieras y/o crediticias haciéndoles saber que ha sido víctima de esta conducta, se deberá proceder de la siguiente manera:

1. Una vez el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia es informado de la presunta suplantación de identidad, deberá suspender de manera inmediata el cobro del bien y/o servicio incluyendo los intereses, gastos de cobranza y demás que se pudieren haber generado.

Lo anterior sólo procederá cuando la persona suplantada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia informó de la presunta suplantación, **adjuntando los soportes correspondientes. ~~haya interpuesto oportunamente ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia por el presunto delito de falsedad personal y conexos de los cuales ha sido víctima.~~**

2. El operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia deberá acompañar el reporte, o actualizar el reporte ya existente de la presunta persona suplantada, incluyendo la leyenda "**Presunta** víctima de Falsedad Personal". Estas actualizaciones deberá hacerlas dentro de los **diez (10)** días hábiles siguientes a ser informado por la víctima.

La leyenda que se incluya en las centrales de información financiera y/o crediticia, no significa la existencia de un reporte negativo para la presunta persona suplantada.

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



~~Parágrafo 1º: De no presentarse copia de la denuncia penal en el plazo señalado en el numeral 1, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia, podrá reanudar el cobro del bien o servicio incluyendo intereses y demás gastos desde el momento en que se había suspendido el cobro, así como efectuar el reporte ante las centrales de información financiera sin considerar la suspensión del cobro.~~

~~Parágrafo 2º: De presentarse ante el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia la copia de la denuncia penal por fuera del plazo señalado en el numeral 3, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia podrá aplicar las disposiciones contenidas en los numerales 1 y 2, sin embargo, no será obligatorio.~~

~~Parágrafo 3º: Los reportes acompañados de la leyenda "Presunta víctima de Falsedad Personal" no podrán ser causal de disminución en la calificación de riesgo ni podrán alterar los estudios financieros o crediticios.~~

En el análisis del riesgo crediticio se tendrá en cuenta esta marcación con el fin de realizar una verificación intensificada de la identidad del titular e impedir que esta situación se presente nuevamente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alirio Uribe Muñoz', written over a horizontal line.

ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara

Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



SI = 9
NO = 17
26



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO DE LEY 190 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7°. Suspensión de los cobros y reportes a centrales financieras y/o crediticias. Cuando una persona presuntamente suplantada se oponga al cobro de un bien o servicio por parte de los operadores de telecomunicaciones o entidades financieras y/o crediticias haciéndoles saber que ha sido víctima de esta conducta, se deberá proceder de la siguiente manera:

1. Una vez el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia es informado de la presunta suplantación de identidad, deberá suspender de manera inmediata el cobro del bien y/o servicio incluyendo los intereses, gastos de cobranza y demás que se pudieren haber generado.

Lo anterior sólo procederá cuando la persona suplantada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia informó de la presunta suplantación, haya interpuesto oportunamente ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia por el presunto delito de falsedad personal y conexos de los cuales ha sido víctima.

2. El operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia deberá acompañar el reporte, o actualizar el reporte ya existente de la presunta persona suplantada, incluyendo la leyenda "Presunta víctima de Falsedad Personal". Estas actualizaciones deberá hacerlas dentro de los quince (15) diez (10) días hábiles siguientes a ser informado por la víctima.

La leyenda que se incluya en las centrales de información financiera y/o crediticia y las centrales de riesgo, no significa la existencia de un reporte negativo para la presunta persona suplantada.

Parágrafo 1°: De no presentarse copia de la denuncia penal en el plazo señalado en el numeral 1, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia, podrá reanudar el cobro del bien o servicio incluyendo intereses y demás gastos desde el momento en que se había suspendido el cobro, así como efectuar el reporte ante las centrales de información financiera sin considerar la suspensión del cobro.

Parágrafo 2°: De presentarse ante el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia la copia de la denuncia penal por fuera del plazo señalado en el numeral 3, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia podrá aplicar las disposiciones contenidas en los numerales 1 y 2, sin embargo, no será obligatorio.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

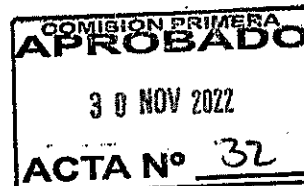
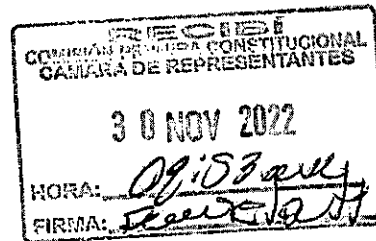
Representante a la Cámara por Bogotá

Parágrafo 3°: Los reportes acompañados de la leyenda "Presunta víctima de Falsedad Personal" no podrán ser causal de disminución en la calificación de riesgo ni podrán alterar los estudios financieros o crediticios.

En el análisis del riesgo crediticio se tendrá en cuenta esta marcación con el único fin de realizar una verificación intensificada de la identidad del titular e impedir que esta situación se presente nuevamente.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



SI = 26
NO = 0
26

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO SEPTIMO DEL PROYECTO DE LEY 190 DE 2022 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROTEGER A LAS PERSONAS DEL REPORTE A CENTRALES DE RIESGO POR SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD ANTE LOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y/O CREDITICIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 7º. Suspensión de los cobros por el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia y no reporte a centrales de riesgo y/o entidades de información financiera y/o crediticia. Cuando una persona presuntamente suplantada se oponga al cobro de un bien o servicio por parte de los operadores de telecomunicaciones o entidades financieras y/o crediticias haciéndoles saber que ha sido víctima de esta conducta, se deberá proceder de la siguiente manera:

1. Una vez el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia es informado de la presunta suplantación de identidad, deberá suspender de manera inmediata el cobro del bien y/o servicio incluyendo los intereses, gastos de cobranza y demás que se pudieren haber generado.

Lo anterior sólo procederá cuando la persona suplantada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia informó de la presunta suplantación, haya interpuesto oportunamente ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia por el presunto delito de falsedad personal y conexos de los cuales ha sido víctima.

2. El operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia deberá acompañar el reporte, o actualizar el reporte ya existente de la presunta persona suplantada, incluyendo la leyenda "Presunta víctima de Falsedad Personal". Estas actualizaciones deberá hacerlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a ser informado por la víctima.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

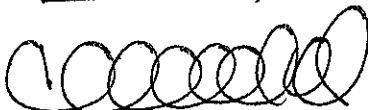
La leyenda que se incluya en las centrales riesgo y/o entidades de información financiera y/o crediticia, no significa la existencia de un reporte negativo para la presunta persona suplantada.

Parágrafo 1°: De no presentarse copia de la denuncia penal en el plazo señalado en el numeral 1, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia, podrá reanudar el cobro del bien o servicio incluyendo intereses y demás gastos desde el momento en que se había suspendido el cobro, así como efectuar el reporte ante las centrales de información financiera sin considerar la suspensión del cobro.

Parágrafo 2°: De presentarse ante el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia la copia de la denuncia penal por fuera del plazo señalado en el numeral 3, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia podrá aplicar las disposiciones contenidas en los numerales 1 y 2, sin embargo, no será obligatorio.

Parágrafo 3°: Los reportes acompañados de la leyenda "Presunta víctima de Falsedad Personal" no podrán ser causal de disminución en la calificación de riesgo ni podrán alterar los estudios financieros o crediticios.

En el análisis del riesgo crediticio se tendrá en cuenta esta marcación con el fin de realizar una verificación intensificada de la identidad del titular e impedir que esta situación se presente nuevamente"



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

COMISION PRIMERA
APROBADO
30 NOV 2022
ACTA N° 32

SI = 26
NO = 0

26

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
30 NOV 2022
HORA: 08:57 am
FIRMA: Juan Daniel Peñuela

Pastó:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN:

El proyecto de ley establece en el art. 7 establece el procedimiento para la suspensión de los cobros y reportes a centrales financieras y/o crediticias, sin embargo, el proyecto de ley también va dirigido a "Suspensión de los cobros por el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia y reporte a centrales de riesgo y/o entidades de información financiera y/o crediticia", en ese sentido, se solicita realizar esta modificación en el título del artículo 7.

En ese sentido, se unifica el concepto, con el fin de aclarar y ser congruente con el epígrafe del proyecto de ley.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 190 DE 2022

“Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el **Artículo 7** del presente Proyecto de Ley, el cual se encuentra así:

“Artículo 7º. Suspensión de los cobros y reportes a centrales financieras y/o crediticias. Cuando una persona presuntamente suplantada se oponga al cobro de un bien o servicio por parte de los operadores de telecomunicaciones o entidades financieras y/o crediticias haciéndoles saber que ha sido víctima de esta conducta, se deberá proceder de la siguiente manera:

1. Una vez el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia es informado de la presunta suplantación de identidad, deberá suspender de manera inmediata el cobro del bien y/o servicio incluyendo los intereses, gastos de cobranza y demás que se pudieren haber generado.

Lo anterior sólo procederá cuando la persona suplantada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia informó de la presunta suplantación, haya interpuesto oportunamente ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia por el presunto delito de falsedad personal y conexos de los cuales ha sido víctima.

2. El operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia deberá acompañar el reporte, o actualizar el reporte ya existente de la presunta persona suplantada, incluyendo la leyenda “Presunta víctima de Falsedad Personal”. Estas actualizaciones deberá hacerlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a ser informado por la víctima.

La leyenda que se incluya en las centrales de información financiera y/o crediticia, no significa la existencia de un reporte negativo para la presunta persona suplantada.”

Quedando de la siguiente manera:

“Artículo 7º. Suspensión de los cobros y reportes a centrales financieras y/o crediticias. Cuando una persona presuntamente suplantada se oponga al cobro de un bien o servicio por parte de los operadores de telecomunicaciones o entidades financieras y/o crediticias haciéndoles saber que ha sido víctima de esta conducta, se deberá proceder de la siguiente manera:

1. Una vez el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia es informado de la presunta suplantación de identidad, deberá suspender de manera inmediata el cobro del bien y/o servicio incluyendo los intereses, gastos de cobranza y demás que se pudieren haber generado.

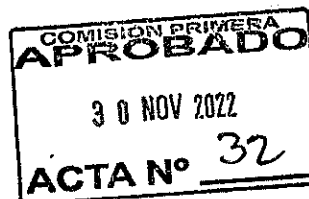
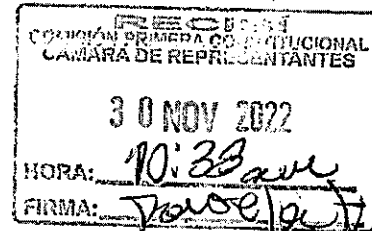
Posteriormente, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia deberá comunicar a la persona suplantada que a partir de ese momento cuenta con diez (10) días hábiles para interponer ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia por el presunto delito de falsedad personal y conexos de los cuales ha sido víctima y allegar los soportes respectivos a el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia.

2. El operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia deberá acompañar el reporte, o actualizar el reporte ya existente de la presunta persona suplantada, incluyendo la leyenda "Presunta víctima de Falsedad Personal". Estas actualizaciones deberá hacerlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a ser informado por la víctima.

La leyenda que se incluya en las centrales de información financiera y/o crediticia, no significa la existencia de un reporte negativo para la presunta persona suplantada.

(...)"

Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



SI = 26
NO = 0
26

JUSTIFICACIÓN

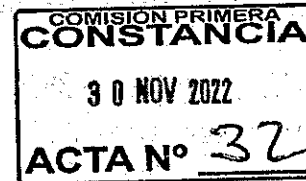
La presente proposición consiste modificar el artículo 7 del presente proyecto de Ley con el fin de conminar al operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia para que comunique a la persona suplantada respecto del término con el que cuenta para interponer la denuncia por el presunto delito de falsedad personal y conexos de los cuales ha sido víctima y allegar los soportes respectivos, con el fin de ser beneficiario de la Suspensión de los cobros y reportes a centrales financieras y/o crediticias.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.



Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al PROYECTO DE LEY No. 190 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones"

Se propone modificar el artículo 2° del proyecto de ley, así:

Artículo 2°. Principios. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012, los principios que rigen la presente ley son:

- **Principio de Acceso y Circulación Restringida.**

El Tratamiento de datos personales se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los mismos, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución.

En este sentido, el Tratamiento de los datos personales, sólo podrá hacerse por las personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley.

~~El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley.~~



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

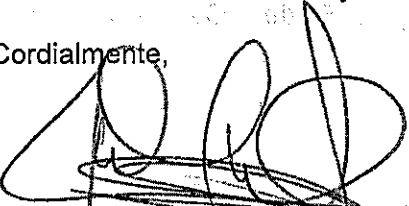
Salvo la información pública, los datos personales no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, a menos que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;

~~Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;~~

- **Principio de Seguridad.** La información sujeta a tratamiento de datos por el Responsable del Tratamiento o Encargado ~~del Tratamiento~~ del mismo, a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- **Principio de Veracidad.** La información sujeta a Tratamiento de datos debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

Lo anterior con el fin de mejorar la redacción normativa.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS BUENAS
Representante a la Cámara

RECIBI	
COMISIÓN DE VEREDICCIÓN CONSTITUCIONAL	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
30 NOV 2022	
HORA:	09:37 am
FIRMA:	Duarte H



@juanmanuelcortesd



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

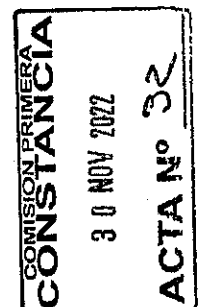
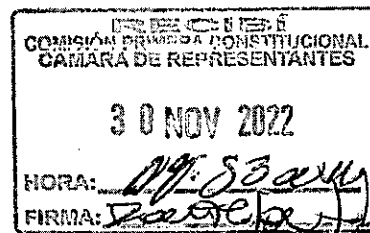
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY 190 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

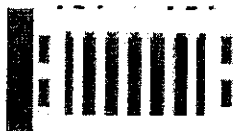
Artículo 4º. Tipos de suplantación de identidad. Para los efectos de la de la aplicación de la presente ley la suplantación de identidad se presentará en los siguientes casos:

- 1) **La suplantación de identidad mediante la expedición y uso ilícito:** se presenta cuando se gestiona, obtiene, usa, venda, ofrezca, posea, suministre, intercambie, divulgue y/o emplee para fines ilícitos:
 - Documentos de identificación personal nacional o extranjero que no le pertenezca a quien lo posea.
 - Datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular del mismo.
 - Tarjetas bancarias de débito o crédito expedidas por entidades financieras y/o crediticias nacionales o extranjeras que no le pertenezca a quien la posee y/o realiza compras o transacciones electrónicas con esta.
 - Creación de perfiles digitales falsos que afecten la honra y buen nombre del titular de los datos personales suplantados.
- 2) **La suplantación de identidad mediante medios electrónicos:** ~~se presenta cuando se diseñe, elabore, desarrolle, descargue, comercie, envíe, venda, suministre o ponga en uso para fines ilícitos.~~ **se presenta cuando, para fines ilícitos, se desarrolle, envíe, suministre o ponga en uso**
 - Programas informáticos, páginas informáticas y/o electrónicas, correos electrónicos que sean usados para obtener sin autorización del titular información y/o datos en línea que se relacionan con la identidad de personas identificadas o identificables.
 - Ingeniería social con la intención de obtener datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular del mismo.

Atentamente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá





PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 190 DE 2022

“Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el Artículo 4 del presente Proyecto de Ley, el cual se encuentra así:

“Artículo 4º. Tipos de suplantación de identidad. Para los efectos de la de la aplicación de la presente ley la suplantación de identidad se presentará en los siguientes casos:

a) **La suplantación de identidad mediante la expedición y uso ilícito:** se presenta cuando se gestiona, obtiene, usa, venda, ofrezca, posea, suministre, intercambie, divulgue y/o emplee para fines ilícitos:

- Documentos de identificación personal nacional o extranjero que no le pertenezca a quien lo posea.
- Datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular del mismo.
- Tarjetas bancarias de débito o crédito expedidas por entidades financieras y/o crediticias nacionales o extranjeras que no le pertenezca a quien la posee y/o realiza compras o transacciones electrónicas con esta.
- Creación de perfiles digitales falsos que afecten la honra y buen nombre del titular de los datos personales suplantados.

b) **La suplantación de identidad mediante medios electrónicos:** se presenta cuando se diseñe, elabore, desarrolle, descargue, comercie, envíe, venda, suministre o ponga en uso para fines ilícitos:

- Programas informáticos, páginas informáticas y/o electrónicas, correos electrónicos que sean usados para obtener sin autorización del titular información y/o datos en línea que se relacionan con la identidad de personas identificadas o identificables.
- Ingeniería social con la intención de obtener datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular del mismo”



Quedando de la siguiente manera:

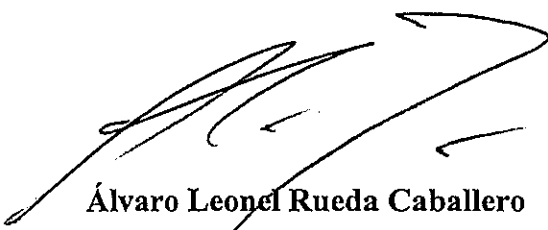
“Artículo 4º. Tipos de suplantación de identidad. Para los efectos de la de la aplicación de la presente ley la suplantación de identidad se presentará en los siguientes casos:


a) **La suplantación de identidad mediante la expedición y uso ilícito:** se presenta cuando se gestiona, obtiene, usa, venda, ofrezca, posea, suministre, intercambie, divulgue y/o emplee para fines ilícitos:

- Documentos de identificación personal nacional o extranjero que no le pertenezca a quien lo posea.
- Datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular del mismo.
- Tarjetas bancarias de débito o crédito expedidas por entidades financieras y/o crediticias nacionales o extranjeras que no le pertenezca a quien la posee y/o realiza compras o transacciones electrónicas con esta.
- Creación de perfiles digitales falsos que afecten la honra y buen nombre del titular de los datos personales suplantados.

b) **La suplantación de identidad mediante medios electrónicos:** se presenta cuando se diseñe, elabore, desarrolle, descargue, comercie, envíe, venda, suministre o ponga en uso para fines ilícitos:

- Programas informáticos, páginas informáticas y/o electrónicas, correos electrónicos que sean usados para obtener sin autorización del titular información y/o datos en línea que se relacionan con la identidad de personas identificadas o identificables.
- Ingeniería social con la intención de obtener datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular del mismo.
- Creación de perfiles digitales falsos que afecten la honra y buen nombre del titular de los datos personales suplantados.”


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

PRESENCIA
COMISIÓN PARITARIA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
30 NOV 2022
HORA: 09:56 am
FIRMA: 

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
30 NOV 2022
ACTA N° 32

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición consiste en ubicar el último inciso del literal a) del artículo 4 del presente proyecto de ley, correspondiente a "*Creación de perfiles digitales falsos que afecten la honra y buen nombre del titular de los datos personales suplantados.*" en el literal b) del referido artículo, pues ahí se habla de la suplantación de identidad mediante medios electrónicos, siendo los perfiles digitales parte de dicha clasificación.

PROPOSICION

Modifíquese el inciso segundo del Artículo 4 del Proyecto de Ley 190 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones":

Artículo Propuesto	Modificación	Comentario
<p>Artículo 4°. Tipos de suplantación de identidad. Para los efectos de la de la aplicación de la presente ley la suplantación de identidad se presentará en los siguientes casos:</p> <p>a) <u>La suplantación de identidad mediante la expedición y uso ilícito:</u> se presenta cuando se gestiona, obtiene, usa, venda, ofrezca, posea, suministre, intercambie, divulgue y/o emplee para fines ilícitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentos de identificación personal nacional o extranjero que no le pertenezca a quien lo posea. • Datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular del mismo. • Tarjetas bancarias de débito o crédito expedidas por entidades financieras y/o crediticias nacionales o extranjeras que no le pertenezca a quien la posee y/o realiza compras o transacciones electrónicas con esta. 	<p>Artículo 4°. Tipos de suplantación de identidad. Para los efectos de la de la aplicación de la presente ley la suplantación de identidad se presentará en los siguientes casos:</p> <p>a. <u>La suplantación de identidad mediante la expedición y uso ilícito:</u> se presenta cuando se gestiona, obtiene, usa, venda, ofrezca, posea, suministre, intercambie, divulgue y/o emplee para fines ilícitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentos de identificación personal nacional o extranjero que no le pertenezca a quien lo posea. • Datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular del mismo. • Tarjetas bancarias de débito o crédito expedidas por entidades financieras y/o crediticias nacionales o extranjeras que no le pertenezca a quien la posee y/o realiza compras o transacciones electrónicas con esta. • Creación de perfiles digitales falsos que 	<p>Se modifica la redacción del literal b del texto con el objetivo de que la lista que se consagra en el artículo sea enunciativa y no taxativa.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Creación de perfiles digitales falsos que afecten la honra y buen nombre del titular de los datos personales suplantados. <p>b) <u>La suplantación de identidad mediante medios electrónicos</u>: se presenta cuando se diseñe, elabore, desarrolle, descargue, comercie, envíe, venda, suministre o ponga en uso para fines ilícitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programas informáticos, páginas informáticas y/o electrónicas, correos electrónicos que sean usados para obtener sin autorización del titular información y/o datos en línea que se relacionan con la identidad de personas identificadas o identificables. • Ingeniería social con la intención de obtener datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular del mismo. 	<p>afecten la honra y buen nombre del titular de los datos personales suplantados.</p> <p>b. <u>La suplantación de identidad mediante medios electrónicos</u>: se presenta cuando se diseña, elabora, desarrolla, descarga, comercia, envía, venda, suministra o ponga en uso para fines ilícitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programas informáticos, páginas informáticas electrónicas y correos electrónicos. • Ingeniería social. • Mensajes de texto - MSM. 	
---	--	--

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
30 NOV 2022
ACTA N° 37

Cordialmente,

Hernán Darío Cadavid Márquez
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

COMISION PRIMERA
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
30 NOV 2022
HORA: 11:03 am
FIRMA: *[Firma]*

✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

f @hernancadavima 🎵 @hernancadavim

📺 Hernán Cadavid



Bogotá, 30 de noviembre de 2022



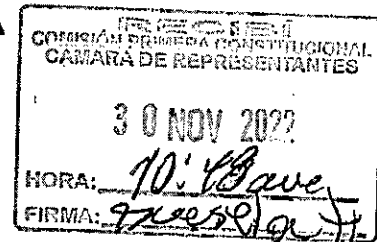
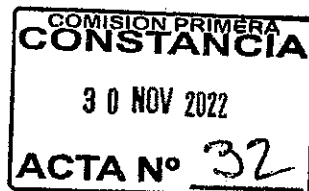
PROPOSICION

Modifíquese y Adiciónese un numeral al artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 190 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones." el cual quedará así:

Artículo 5°. Obligaciones de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias. Será deber de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias:

1. Adoptar las medidas de seguridad digital emitidas por la autoridad competente, necesarias para establecer la veracidad de la identidad de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.
2. Tener la certeza y prueba de veracidad de la información de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.
3. Dar trámite oportuno a las solicitudes y/o quejas allegadas por las personas suplantadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación del mismo.
4. Realizar de forma inmediata al ser informado por las personas suplantadas la suspensión de los bienes y/o servicios que se hubiesen adquirido por conducta fraudulenta.
5. Establecer un procedimiento eficaz y oportuno en el trámite de las solicitudes de suplantación en la adquisición de productos y/o servicios.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION

Modifíquese el inciso segundo del Artículo 5 del Proyecto de Ley 190 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones":

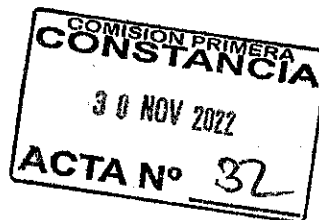
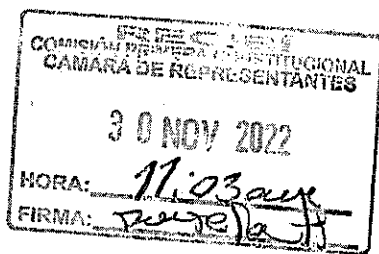
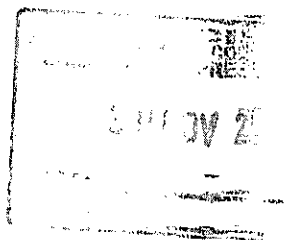
Artículo Propuesto	Modificación	Comentario
<p>Artículo 5°. Obligaciones de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias. Será deber de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar las medidas de seguridad digital emitidas por la autoridad competente, necesarias para establecer la veracidad de la identidad de las personas que adquieren sus productos y/o servicios. 2. Tener la certeza y prueba de veracidad de la información de las personas que adquieren sus productos y/o servicios. 3. Dar trámite oportuno a las solicitudes y/o quejas allegadas por las personas suplantadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación del mismo. 	<p>Artículo 5°. Obligaciones de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias. Será deber de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar las medidas de seguridad digital emitidas por la autoridad competente, necesarias para establecer la veracidad de la identidad de las personas que adquieren sus productos y/o servicios. 2. Tener la certeza y prueba de veracidad de la información de las personas que adquieren sus productos y/o servicios. 3. Dar trámite oportuno a las solicitudes y/o quejas allegadas por las personas suplantadas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del mismo. 	<p>Se modifica el plazo consagrado en el numeral 3 del artículo.</p>

4. Realizar de forma inmediata al ser informado por las personas suplantadas la suspensión de los bienes y/o servicios que se hubiesen adquirido por conducta fraudulenta.	4. Realizar de forma inmediata al ser informado por las personas suplantadas la suspensión de los bienes y/o servicios que se hubiesen adquirido por conducta fraudulenta.	
--	--	--

Cordialmente,

HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY No. 190 DE 2022 CÁMARA

"Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un numeral y un párrafo al artículo 6 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 6°. Obligaciones de la persona suplantada. Será deber de las personas suplantadas, dentro del mes siguiente a que tengan conocimiento de la ocurrencia de estos hechos:

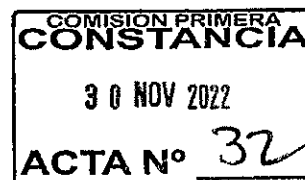
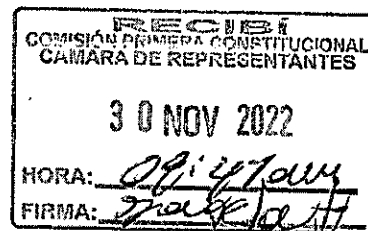
(...)

6. Radique una alerta de suplantación de identidad ante centrales de información financiera.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



Representante
MARELEN
CASTILLO

Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2022

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA, A LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 6º DEL PROYECTO DE LEY No. 190 DE 2022 CÁMARA

Cordial saludo, respetado Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 190 de 2022 Cámara: *"Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones."*; considero necesario modificar el artículo 6º para eliminar los numerales 2 y 3 de la iniciativa, teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 6º prevé la acción de "denunciar en redes sociales" como una obligación. No obstante, se sugiere tener en cuenta que: a). Pueden llegar a existir situaciones en que las Víctimas se ven involucradas en hechos que les afecten en la intimidad u honra, por lo tanto, se debe tener discreción para evitar más afectaciones. b). El uso de redes no comporta una valoración judicial o de autoridad competente para definir con certeza la comisión y responsabilidad frente a un presunto delito, en consecuencia, es pertinente eliminar los numerales 2 y 3 del artículo 6º del proyecto de Ley. En consecuencia, propongo la siguiente redacción que se encuentra subrayado y en negrilla:

TEXTO PONENCIA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6º. Obligaciones de la persona suplantada. Será deber de las personas suplantadas, dentro del mes siguiente a que tengan conocimiento de la ocurrencia de estos hechos:</p> <p>1. Informar oportunamente al operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia que ha sido suplantado en su identidad y solicitar la</p>	<p>Artículo 6º. Obligaciones de la persona suplantada. Será deber de las personas suplantadas, dentro del mes siguiente a que tengan conocimiento de la ocurrencia de estos hechos:</p> <p>1. Informar oportunamente al operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia que ha sido suplantado en su identidad y solicitar la</p>

Representante
MARELEN
CASTILLO

cancelación del bien y/o servicio adquirido sin su autorización.

2. Requerir del operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia la entrega de la información y documentos aportados para el proceso de apertura, entrega y/o aprobación del producto o servicio que se haya solicitado a nombre de la persona presuntamente suplantada.
3. Interponer oportunamente ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia por el presunto delito de falsedad personal y conexos de los cuales ha sido víctima.
4. En caso de ser suplantado mediante la creación de perfiles digitales falsos, la persona afectada debe realizar de forma oportuna la denuncia ante las plataformas de redes sociales y la Fiscalía General de la Nación.
5. Realizar la prueba de validación de identidad que establezca el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia ante quien se haya informado que ha sido suplantado en su identidad.

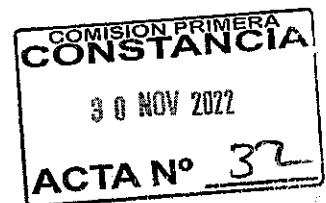
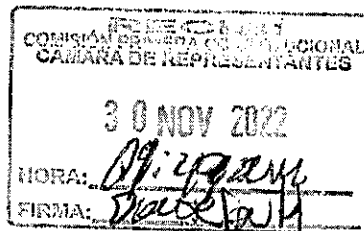
cancelación del bien y/o servicio adquirido sin su autorización.

2. ~~Requerir del operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia la entrega de la información y documentos aportados para el proceso de apertura, entrega y/o aprobación del producto o servicio que se haya solicitado a nombre de la persona presuntamente suplantada.~~
3. ~~Interponer oportunamente ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia por el presunto delito de falsedad personal y conexos de los cuales ha sido víctima.~~
2. En caso de ser suplantado mediante la creación de perfiles digitales falsos, la persona afectada debe realizar de forma oportuna la denuncia ante las plataformas de redes sociales y la Fiscalía General de la Nación.
3. Realizar la prueba de validación de identidad que establezca el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia ante quien se haya informado que ha sido suplantado en su identidad.

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: LLLA



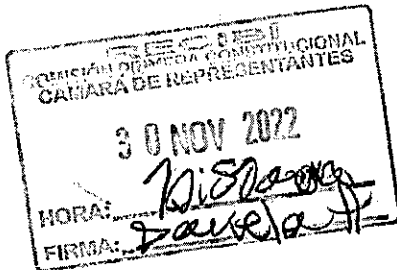
Bogotá D.C., Noviembre de 2022

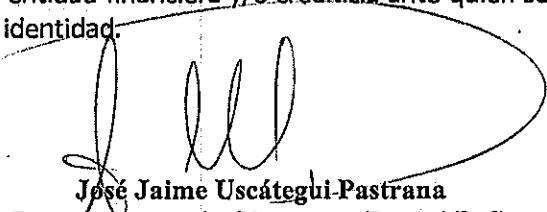
PROPOSICIÓN

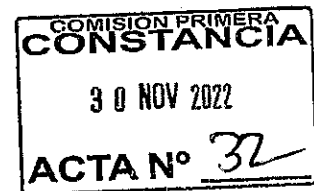
Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley 190/2022C “Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 6°. Obligaciones de la persona suplantada. Será deber de las personas suplantadas, dentro del mes siguiente a que tengan conocimiento de la ocurrencia de estos hechos:

1. Informar oportunamente al operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia que ha sido suplantado en su identidad y solicitar la cancelación del bien y/o servicio adquirido sin su autorización.
2. Requerir del operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia la entrega de la información y documentos aportados para el proceso de apertura, entrega y/o aprobación del producto o servicio que se haya solicitado a nombre de la persona presuntamente suplantada.
3. ~~Interponer oportunamente ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia por el presunto delito de falsedad personal y conexos de los cuales ha sido víctima.~~
4. 3. En caso de ser suplantado mediante la creación de perfiles digitales falsos, la persona afectada debe realizar de forma oportuna la denuncia ante las plataformas de redes sociales y la Fiscalía General de la Nación.
5. 4. Realizar la prueba de ~~validación~~ de identidad que establezca el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia ante quien se haya informado que ha sido suplantado en su identidad.




José Jaime Uscátegui-Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



JUSTIFICACIÓN

El artículo 7 de la ley estatutaria 2157 de 2021 establece: “De los casos de suplantación. En el caso que el titular de la información manifieste ser víctima del delito de falsedad personal contemplado en el Código Penal, y le sea exigido el pago de obligaciones como resultado de la conducta punible de la que es víctima, deberá presentar petición de corrección ante la fuente adjuntando los soportes correspondientes. La fuente una vez reciba la solicitud, deberá dentro de los diez (10) días siguientes cotejar los documentos utilizados para adquirir la obligación que se disputa, con los documentos allegados por el titular en la petición, los cuales se tendrán como prueba sumaria para probar la falsedad, la fuente, si así lo considera, deberá denunciar el delito de estafa del que haya podido ser víctima.

Con la solicitud presentada por el titular, el dato negativo, récord (scorings score) y cualquier otro dato que refleje el comportamiento del titular, deberán ser modificados por la fuente reflejando que la víctima de falsedad no es quien adquirió las obligaciones, y se incluirá una leyenda dentro del registro personal que diga -Víctima de Falsedad Personal-.”



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co



Dicho artículo no le exige a las víctimas de suplantación realizar la denuncia cuando se discute el reporte de una obligación. Para evitar una antinomia o contradicción entre dos leyes de la república se propone eliminar el numeral 3 del artículo 6 del proyecto de ley.

¹ Ley 2157 de 2021. Por por medio de la cual se modifica y adiciona la ley estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY No. 190 DE 2022 CÁMARA

“Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un párrafo al artículo 7 del proyecto de ley, el cual quedara así:

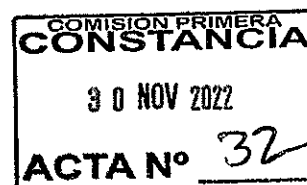
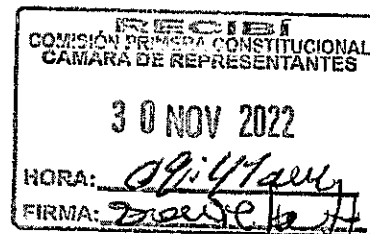
Artículo 7°. Suspensión de los cobros y reportes a centrales financieras y/o crediticias. Cuando una persona presuntamente suplantada se oponga al cobro de un bien o servicio por parte de los operadores de telecomunicaciones o entidades financieras y/o crediticias haciéndoles saber que ha sido víctima de esta conducta, se deberá proceder de la siguiente manera:

(...)

Parágrafo Nuevo: Lo anterior, sin perjuicio de los derechos con los cuales cuenta el usuario y la facultad de radicar quejas ante la superintendencia de industria y comercio. La cual, también podrá suspender los cobros y reportes a centrales financieras.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



Bogotá D.C., Noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Ley 190/2022C "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7°. Suspensión de los cobros y reportes a centrales financieras y/o crediticias. Cuando una persona presuntamente suplantada se oponga al cobro de un bien o servicio por parte de los operadores de telecomunicaciones o entidades financieras y/o crediticias haciéndoles saber que ha sido víctima de esta conducta, se deberá proceder de la siguiente manera:

1. Una vez el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia es informado de la presunta suplantación de identidad, deberá suspender de manera inmediata el cobro del bien y/o servicio incluyendo los intereses, gastos de cobranza y demás que se pudieren haber generado. Lo anterior sólo procederá cuando la persona suplantada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia informó de la presunta suplantación, haya interpuesto oportunamente ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia por el presunto delito de falsedad personal y conexos de los cuales ha sido víctima.
2. El operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia deberá acompañar el reporte, o actualizar el reporte ya existente de la presunta persona suplantada, incluyendo la leyenda "Presunta víctima de Falsedad Personal". Estas actualizaciones deberá hacerlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a ser informado por la víctima.

La leyenda que se incluya en las centrales de información financiera y/o crediticia, no significa la existencia de un reporte negativo para la presunta persona suplantada.

Parágrafo 1°: De no presentarse copia de la denuncia penal en el plazo señalado en el numeral 1, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia, podrá reanudar el cobro del bien o servicio incluyendo intereses y demás gastos desde el momento en que se había suspendido el cobro, así como efectuar el reporte ante las centrales de información financiera sin considerar la suspensión del cobro.

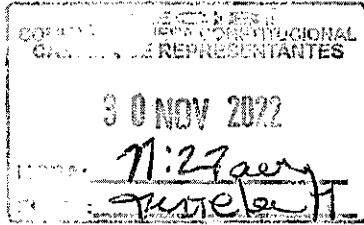
Parágrafo 2 1°: De presentarse ante el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia la copia de la denuncia penal por fuera del plazo señalado en el numeral 3, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia podrá aplicar las disposiciones contenidas en los numerales 1 y 2, sin embargo, no será obligatorio.

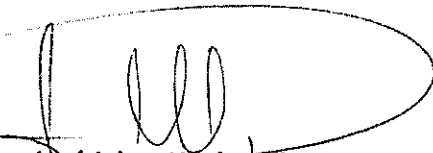
Parágrafo 3 2°: Los reportes acompañados de la leyenda "Presunta víctima de Falsedad Personal" no podrán ser causal de disminución en la calificación de riesgo ni podrán alterar los estudios financieros o crediticios.

En el análisis del riesgo crediticio se tendrá en cuenta esta marcación con el fin de realizar una verificación intensificada de la identidad del titular e impedir que esta situación se presente nuevamente.



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co



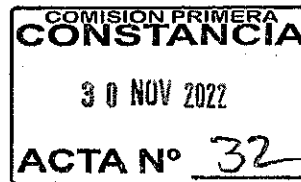

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 7 de la ley estatutaria 2157 de 2021 establece: "De los casos de suplantación. En el caso que el titular de la información manifieste ser víctima del delito de falsedad personal contemplado en el Código Penal, y le sea exigido el pago de obligaciones como resultado de la conducta punible de la que es víctima, deberá presentar petición de corrección ante la fuente adjuntando los soportes correspondientes. La fuente una vez reciba la solicitud, deberá dentro de los diez (10) días siguientes cotejar los documentos utilizados para adquirir la obligación que se disputa, con los documentos allegados por el titular en la petición, los cuales se tendrán como prueba sumaria para probar la falsedad, la fuente, si así lo considera, deberá denunciar el delito de estafa del que haya podido ser víctima.

Con la solicitud presentada por el titular, el dato negativo, récord (scorings score) y cualquier otro dato que refleje el comportamiento del titular, deberán ser modificados por la fuente reflejando que la víctima de falsedad no es quien adquirió las obligaciones, y se incluirá una leyenda dentro del registro personal que diga -Víctima de Falsedad Personal-."¹

Dicho artículo no le exige a las víctimas de suplantación realizar la denuncia cuando se discute el reporte de una obligación. Para evitar una antinomia o contradicción entre dos leyes de la república se propone modificar el artículo 7 del proyecto de ley.



¹ Ley 2157 de 2021. Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.



José Jaime Uscátegui @jjuscategui José Jaime Uscátegui www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 30 de noviembre de 2022

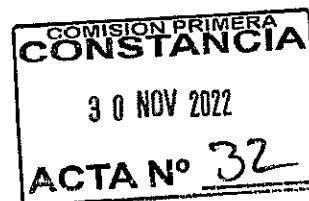
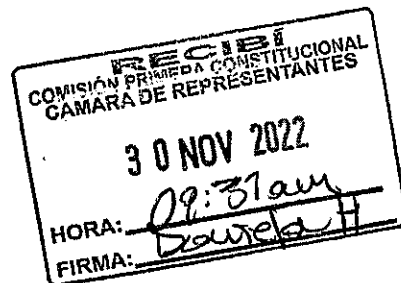
PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, presento proposición de eliminación al texto para primer debate al Proyecto de ley No. 190 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones."

Elimínese el artículo 8º del proyecto de ley.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá





CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICION SUPRESIVA
PROYECTO DE LEY No. 190 DE 2022 CÁMARA

"Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones"

Elimínese el artículo 8 del proyecto de ley, el cual quedara así:

~~Artículo 8°. Duración de la suspensión del cobro. Suspendido el cobro del bien o servicio, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia deberá esperar hasta que exista un pronunciamiento judicial para determinar si continúa con el cobro o no.~~

De los Honorables Representantes

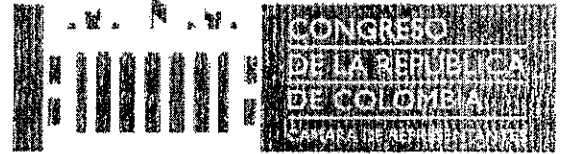
CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
30 NOV 2022
HORA: 09:47 am
FIRMA: *[Handwritten Signature]*

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
30 NOV 2022
ACTA N° 32



**LUIS
ALBÁN**
CÁMARA



Bogotá D.C., noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del texto presentado para segundo debate del Proyecto de Ley ~~190 de 2022~~ "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 8º. Duración de la suspensión del cobro. Suspendido el cobro del bien o servicio, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia deberá esperar hasta que exista un pronunciamiento judicial para determinar si continúa con el cobro o no.

De comprobarse por las autoridades judiciales la suplantación de identidad mediante la falsedad personal y delitos conexos, la persona suplantada será exonerada y desvinculada de cualquier cobro y reporte negativo en las centrales de riesgo por parte del operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia.

De encontrarse por las autoridades judiciales que no existió suplantación de identidad y que la persona que alegaba haber sido suplantada si fue quien adquirió el bien o servicio, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia podrá reanudar el cobro del bien o servicio con todos los intereses y demás valores que se hubieren causado como si nunca se hubiera suspendido el cobro. En este caso, mientras el servicio estuvo suspendido a la espera de decisión judicial, no operará para el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia el término de prescripción para el cobro de las obligaciones, el cual iniciará una vez quede en firme la decisión de la autoridad judicial que archive o culmine el proceso.

Cuando el proceso penal finalice con decisión de archivo, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia ~~podrá valorar las pruebas sumarias aportadas por la presunta víctima, así como los fundamentos de la decisión de archivo, con el fin de evaluar si reanuda la gestión de cobranza y realiza modificaciones sobre el reporte realizado en las centrales financieras y/o crediticias~~ mantendrá suspendido el cobro del bien o servicio y los intereses.

COMUNES



**LUIS
ALBÁN**

CÁMARA



La persona que alegaba haber sido suplantada se enfrentará a las responsabilidades penales a que haya lugar por la falsa denuncia y demás conductas sujetas al Código Penal.

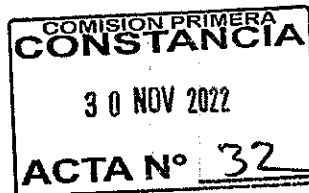
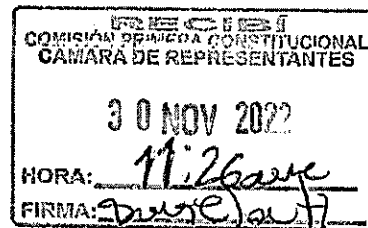
Atentamente:

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

Representante a la Cámara

Valle Del Cauca

Partido Comunes



Representante
MARELEN
CASTILLO

Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2022

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

**ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA, AL ARTÍCULO 10º DEL PROYECTO DE LEY
No. 190 DE 2022 CÁMARA**

Cordial saludo, respetado Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 190 de 2022 Cámara: *"Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones."*; considero necesario y atendiendo los comentarios de la Superintendencia de Industria y Comercio (Radicado 22-452349-0-0 del pasado 16 de noviembre de 2022), modificar el artículo 10º de la iniciativa, teniendo en cuenta que el artículo dispone que la Superintendencia de Industria y Comercio debe ser la encargada de velar por el cumplimiento de sus disposiciones y de actuar en caso de incumplimientos por parte de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias, pero la Superintendencia de Industria y Comercio, si bien es cierto tiene facultades para ejercer labores de inspección, vigilancia y control en relación con el régimen de protección a usuarios de servicios de telecomunicaciones, protección de datos personales y protección contractual sobre créditos otorgados por personas naturales o jurídicas que no son vigilados por otra autoridad, situación que no debe extenderse a asuntos de suplantación que son tratados en el proyecto. Comparto el concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio en el entendido que, los asuntos tratados en la iniciativa frente a la suplantación se encuentran íntimamente relacionados con el derecho penal, y, por ende, las competentes para tratar dicha materia son las autoridades judiciales del ramo correspondiente. Adicionalmente, no se puede ignorar las labores de la Superintendencia Financiera. En consecuencia, propongo la siguiente redacción que se encuentra subrayado y en negrilla:

TEXTO PONENCIA	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10º. Servicio Público de información, asistencia y denuncias. La Superintendencia de Industria y Comercio velará por el cumplimiento de las disposiciones enunciadas en la presente ley y podrá actuar en uso de sus	Artículo 10º. Servicio Público de información, asistencia y denuncias. La Superintendencia de Industria y Comercio, <u>Cada autoridad, en el ámbito de sus competencias,</u> velará por el cumplimiento de las disposiciones enunciadas

Representante
MARELEN
CASTILLO

facultades en caso de incumplimiento por parte de los operadores de telecomunicaciones o las entidades financieras y/o crediticias única y exclusivamente en referencia en temas relacionados con el manejo de Habeas Data.

La Superintendencia de Industria y Comercio dispondrá de canales virtuales, físicos y telefónicos para la atención oportuna y de calidad a las quejas, denuncias y reclamos de las personas suplantadas, exclusivamente en temas relacionados con la protección de los datos personales.

En estos se brindará información y asistencia sobre las acciones que debe realizar la persona afectada para poner en conocimiento de las entidades públicas y empresas privadas de la suplantación de su identidad.

Parágrafo 1°: Dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la Superintendencia de Industria y Comercio diseñará y dará a conocer a los ciudadanos la ruta pública integral de servicio y atención a las personas afectadas por la suplantación de su identidad.

en la presente ley y podrá actuar en uso de sus facultades en caso de incumplimiento por parte de los operadores de telecomunicaciones o las entidades financieras y/o crediticias única y exclusivamente en referencia en temas relacionados con el manejo de Habeas Data.

La Superintendencia de Industria y Comercio
Las autoridades, en el ámbito de sus
competencias, dispondrá de canales virtuales, físicos y telefónicos para la atención oportuna y de calidad a las quejas, denuncias y reclamos de las personas suplantadas, exclusivamente en temas relacionados con la protección de los datos personales.

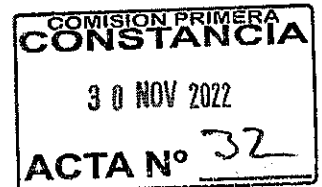
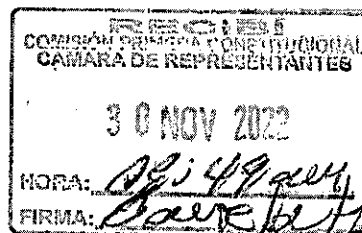
En estos se brindará información y asistencia sobre las acciones que debe realizar la persona afectada para poner en conocimiento de las entidades públicas y empresas privadas de la suplantación de su identidad.

Parágrafo 1°: Dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la Superintendencia de Industria y Comercio las
autoridades, en el ámbito de sus
competencias diseñarán y darán a conocer a los ciudadanos la ruta pública integral de servicio y atención a las personas afectadas por la suplantación de su identidad.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Br. RAVS
Proyectó: LLLA





Bogotá DC., 30 de noviembre de 2022

*Contenido en otra
con el presente Coord*

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de de Acto Legislativo No. 269 de 2022 Cámara – No. 001 de 2022 Senado “Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.”.

Modifíquese el Artículo 1 del proyecto de Acto Legislativo, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 65. El Estado garantizará de manera adecuada y progresiva el derecho a la alimentación y a estar protegido contra el hambre y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, autonomías y soberanía alimentaria en el territorio nacional con un enfoque territorial y étnico.

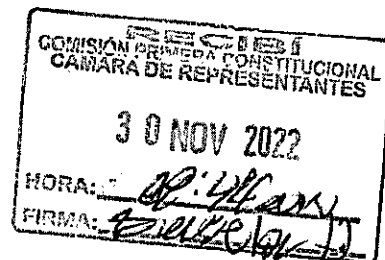
La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física, vías terciarias y adecuación de tierras. El Estado definirá una estrategia para el fortalecimiento de las cadenas de producción, transporte y distribución de alimentos.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el gobierno nacional presentará un proyecto de ley estatutaria que desarrolle y reglamente las disposiciones relacionadas con los derechos a la alimentación saludable y adecuada a no padecer hambre y a la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria.

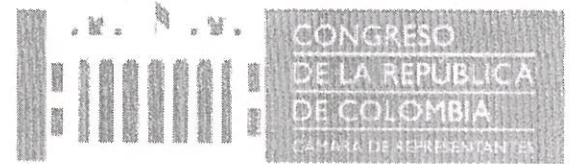
Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



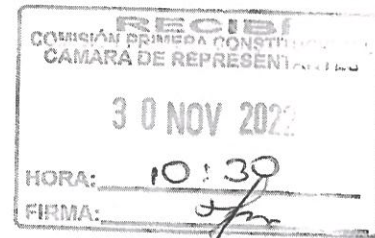


COMUNES
**LUIS
ALBÁN**
CÁMARA



Bogotá, noviembre de 2022

Doctor:
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN AUDIENCIA PÚBLICA # 21

En mi condición de Congresistas de la República, y en concordancia con lo establecido en el artículo 264, numeral 3, de la Ley 5 de 1992, solicito a la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes se apruebe la convocatoria a la **Audiencia Pública "Tierra, territorio y vivienda digna en Cali"** que tendrá lugar en la ciudad de Santiago de Cali, el 4 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. en el Hemiciclo del Concejo Distrital. De igual forma, solicito que sea transmitida por el canal de televisión del Congreso de la República y por las plataformas digitales de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y se disponga lo necesario para la inscripción de los ciudadanos, las organizaciones sociales y comunitarias, y la radicación de los documentos relacionados con las intervenciones y ponencias.

En el mismo sentido, solicito a través de sus oficios invitar las siguientes personas, organizaciones e instituciones:

- Dra. Margarita Cabello Blanco – Procuradora General de la Nación.
- Dra. Catalina Velasco Campuzano – Ministra de vivienda, ciudad y territorio
- Dr. Jose Antonio Ocampo Gaviria – Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- Dr. Rangel Giovanni Yule Zape – Director de la Unidad de Restitución de Tierras.
- Dr. Gerardo Vega Medina – Director general Agencia nacional de tierras
- Dr. Carlos Ernesto Camargo Assis – Defensor del Pueblo.
- Juliette De Rivero – Representante en Colombia de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos.
- Daniel Millares – Coordinador del Área de Justicia de la MAPP-OEA.
- Misión de Verificación de DD. HH de Cali.
- Dr. Jorge Iván Ospina Gómez – Alcalde de Santiago de Cali.
- Dra. Martha Liliana Hernández Galvis – Secretaria de Vivienda social y hábitat de Santiago de Cali.

ORIGINAL
Esther
30-11-22

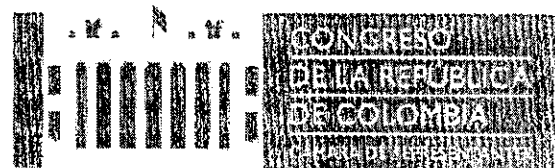
30 NOV 22
ECS

COMUNES



**LUIS
ALBÁN**

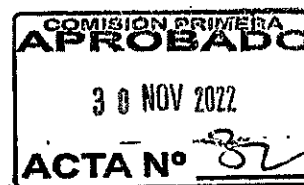
CÁMARA



- Dr. Ricardo José Castro Iragorri – Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali.
- Dr. Jimmy Dranguet – Secretario de Seguridad y acceso a la justicia.
- Harold Andrés Cortés Laverde – Personero Distrital Santiago de Cali.
- Coronel Jose Daniel Gualdrón Moreno – comandante Policía metropolitana de Santiago de Cali.
- Daniel Rojas Medellín – presidente de la SAE nacional.
- Piedad Urdinola Contreras – Directora del DANE

Cordialmente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara



Bogotá, D. C., noviembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3º al proyecto de ley No. 202 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones." El cual quedara así:

Artículo 3º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a todos los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

Frente a los contratos de concesión para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables que se encuentren debidamente formalizados en la fecha de entrada en vigor de la presente ley la celebración de estos mecanismos de participación se realizará de manera paulatina y progresiva, bajo una priorización orientada por criterios de urgencia ambiental y social. **Sin que esto signifique que se pueda modificar el objeto del contrato de tal manera que mute la naturaleza de lo contratado y/o se modifique cualquier elemento de su esencia.**

Parágrafo 1. Los proyectos de exploración que estén en curso al momento de la entrada en vigor de la presente ley, podrán detenerse si en aplicación de los mecanismos de participación se decide la inconveniencia del proyecto siempre y cuando se compruebe que su continuidad genera daños ambientales o sociales que no puedan ser prevenidos, mitigados, corregidos o compensados.

Si no fuese posible probar tal cosa, el proyecto podrá culminar la etapa de exploración en los términos inicialmente previstos, pero no podrá ser prorrogado y no podrá continuar con las siguientes fases del contrato de concesión. La comprobación de la condición prevista

en el inciso anterior se dará conforme lo previsto en la presente ley.

Parágrafo 2. Lo dispuesto en la presente ley no obsta para que las personas interesadas puedan hacer uso de cualquier otro mecanismo de participación legal y constitucionalmente reconocido, diferente a los previstos en la presente ley, en cualquier etapa o fase de los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

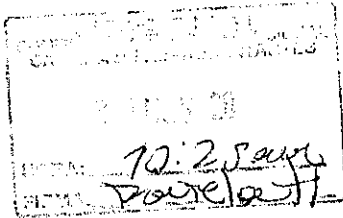
Parágrafo 3. La aplicación de los mecanismos de participación previstos en la presente ley no obsta para el desarrollo de otros escenarios y mecanismos de información, deliberación, decisión y seguimiento que existan de manera específica para cada fase de los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

De acuerdo con concepto 197, Sep. 28/17 de la Contraloría General de la República el objeto delimita las acciones que se pueden ejecutar válidamente al amparo de un contrato determinado y, en ese sentido, el contenido obligacional debe estar estrictamente comprendido en el objeto del respectivo negocio. Por tanto, el objeto de un contrato celebrado por una entidad estatal no se puede modificar de tal manera que mute la naturaleza de lo contratado y/o se modifique cualquier elemento de su esencia. No obstante, indicó la Contraloría General de la República, esto no implica que no puedan hacerse modificaciones que amplíen o den un alcance al objeto del contrato sin que se desvirtúe la esencia del negocio jurídico que se pretenda celebrar. Para llegar a estas conclusiones, la entidad tuvo en cuenta las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 del 2012, la cual analizó ilustrativamente el alcance de las modificaciones contractuales en los contratos celebrados por entidades públicas.

MÉNDEZ



JAMES
TORRES

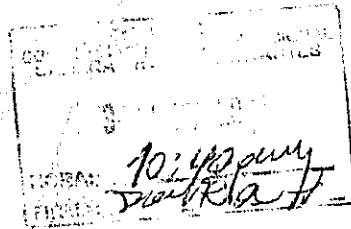
Proposición ___ 2022

Proyecto de Ley Estatutaria N° 202 de 2022 Cámara Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1°. Objeto. La presente ley estatutaria tiene por objeto promover, proteger y garantizar el derecho a la participación de la ciudadanía en los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables. Para ello crea y desarrolla mecanismos de participación al servicio de quienes habiten en municipios o distritos en cuyo territorio se pretenda desarrollar, o que se encuentren debidamente formalizados al momento de la entrada en vigor de la presente ley para los-e se estén llevando a cabo, proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

Atentamente,

JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia



Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co

ESTADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS - INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS - INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE





James
TORRES
Vida, Paz y Justicia

Proposición ___ 2022

Proyecto de Ley Estatutaria N° 202 de 2022 Cámara Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2°. Principios orientadores del derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables. La interpretación y aplicación del derecho a la participación en el contexto de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables debe guiarse por la aplicación de los siguientes principios:

(...)


2.18. Protección, respeto y garantía de los derechos humanos. El Estado deberá garantizar la protección, el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas que hagan uso de los mecanismos de participación previstos en la presente ley durante el desarrollo de los mismos.

En el desarrollo de los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables se debe garantizar la protección, el respeto y la garantía de los derechos humanos. Los particulares responsables de estos proyectos deberán cumplir todas sus obligaciones en materia de empresas y derechos humanos.

2.19 Lenguaje claro. Se promoverá el uso de un lenguaje concreto y comprensible sin importar el nivel de alfabetización para presentar la información relacionada al proyecto de exploración o explotación de recursos no renovables y una comunicación asertiva, útil, eficiente y transparente entre los funcionarios públicos, el personal de las entidades privadas involucradas en los proyectos y las personas de los territorios donde se puede desarrollar el proceso.

2.20 Condiciones de participación. Se garantizarán las condiciones económicas, sociales y de seguridad para el pleno ejercicio libre del derecho de participación de las poblaciones o comunidades de los territorios en donde se vayan a realizar proyectos de extracción y exploración de recursos no renovables, de tal manera que puedan hacer parte de los mecanismos de participación y expresar su voluntad libremente.

2.21 Enfoque de Responsabilidad Social Empresarial. Los proyectos de extracción y exploración de recursos no renovables se realizarán de

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

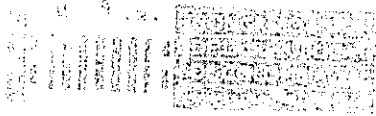


JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE





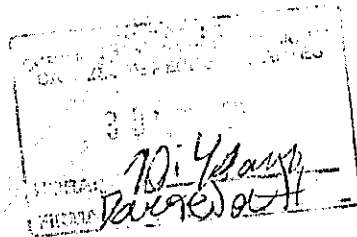
James
TORRES
Un Día y un Mundo

manera sostenible en materia económica, social y ambiental, reconociendo los intereses de los distintos intereses con los que se relaciona el proyecto y buscando la preservación del medio ambiente y la sostenibilidad de las generaciones futuras, independientemente de los productos o servicios que genere el proyecto.

2.22 Acción sin daño. Se desarrollarán acciones que eviten repercusiones económicas, sociales y ambientales, por medio del análisis general de las acciones de atención o intervención de las responsabilidades derivadas del proyecto.

Atentamente,

JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia



Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

@RepreJamesM

JAMES MOSQUERA TORRES

JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



Proposición ___ 2022

Proyecto de Ley Estatutaria N° 202 de 2022 Cámara Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a todos los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

Frente a los contratos de concesión para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables que se encuentren debidamente formalizados en la fecha de entrada en vigor de la presente ley la celebración de estos mecanismos de participación se realizará de manera paulatina y progresiva, bajo una priorización orientada por criterios de urgencia ambiental y social realizada entre la autoridad responsable del proyecto y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y dando cumplimiento a los procesos administrativos y judiciales que se encuentren en desarrollo al momento de la entrada en vigencia de la presente ley..

Parágrafo 1. Los proyectos de exploración que estén debidamente formalizados ~~que estén en curso~~ al momento de la entrada en vigor de la presente ley, podrán detenerse si en aplicación de los mecanismos de participación se decide la inconveniencia del proyecto siempre y cuando se compruebe que su continuidad genera daños ambientales o sociales que no puedan ser prevenidos, mitigados, corregidos o compensados.

Si no fuese posible probar tal cosa, el proyecto podrá culminar la etapa de exploración en los términos inicialmente previstos, pero no podrá ser prorrogado y no podrá continuar con las siguientes fases del contrato de concesión. La comprobación de la condición prevista en el inciso anterior se dará conforme lo previsto en la presente ley.

En los casos, en los cuales los daños ambientales o sociales puedan ser prevenidos, mitigados, corregidos o compensados se generarán planes de acción en los cuales se atiendan estos riesgos con un enfoque de responsabilidad social empresarial y de acción con daño en las cuales se garantizará una participación activa de las comunidades y se promoverá la mitigación de los riesgos.

Parágrafo 2. Lo dispuesto en la presente ley no obsta para que las personas interesadas puedan hacer uso de cualquier otro mecanismo de participación

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co

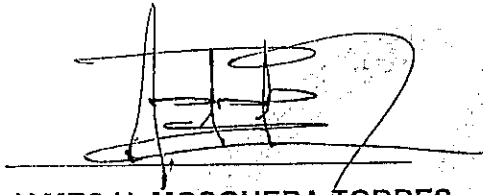


JAMES
TORRES

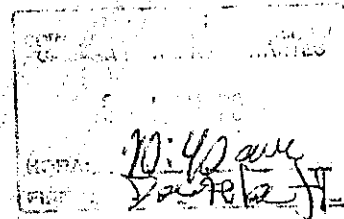
legal y constitucionalmente reconocido, diferente a los previstos en la presente ley, en cualquier etapa o fase de los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

Parágrafo 3. La aplicación de los mecanismos de participación previstos en la presente ley no obsta para el desarrollo de otros escenarios y mecanismos de información, deliberación, decisión y seguimiento que existan de manera específica para cada fase de los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

Atentamente,



JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia



 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

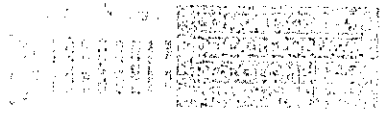


JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE





James
TORRES
SUREPRESENTANTE

Proposición ___ 2022

Proyecto de Ley Estatutaria N° 202 de 2022 Cámara Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones”

Artículo 5°. Sistema de información público sobre proyectos de explotación y exploración de recursos naturales no renovables. En un término no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá crear, reglamentar y poner en funcionamiento el Sistema de Información Público de Proyectos de Explotación y Exploración de Recursos Naturales No Renovables (SIPPEERN). Este Sistema estará bajo el manejo y la administración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación serán los responsables de vigilar el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo y que podrá apropiar los recursos necesarios para su funcionamiento.

El SIPPEERN hará parte del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP de la Agencia Nacional de Contratación Pública quienes deberán garantizar su articulación con los demás subsistemas de información que componen el SIAC.

El SIPPERN deberá contar con la información completa y actualizada de todos los proyectos de exploración y explotación de recursos del subsuelo que existan en Colombia. Como mínimo deberá contar, de manera desagregada para cada proyecto, con la siguiente información:

- a. Los procesos de selección de contratistas y/o de propuestas de contratos de concesión y solicitudes de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como toda la información presentada por personas naturales o jurídicas como sustento a la solicitud de contratos de concesión para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
- b. Los contratos de concesión suscritos y toda la información expedida por autoridades administrativas relacionada con los contratos, convenios y otros actos jurídicos mediante los cuales se otorgan concesiones para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

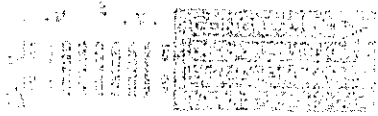


JAMES MOSQUERA TORRES





JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE





- c. El Estado de avance de los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
- d. El estado de avance de los trámites y gestiones ambientales y sociales que correspondan.
- e. Los impactos ambientales, culturales, territoriales y sociales que se prevean como consecuencia de la actividad exploratoria y de explotación de recursos naturales no renovables.
- f. Las inversiones sociales y las regalías generadas y esperadas por el proyecto.
- g. Las medidas de corrección y compensación ambiental, territorial, cultural y social adecuadas al entorno y a las comunidades afectadas por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
- h. Las medidas de reparación ambiental, territorial, cultural y social ordenadas en favor de los ecosistemas y las comunidades y/o poblaciones afectadas negativamente por los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
- i. Las memorias, conclusiones y actos administrativos resultantes de la aplicación de cada mecanismo y espacio de participación que con referencia al proyecto se haya realizado.
- j. Todas las decisiones, actos administrativos e información expedida por autoridades administrativas ambientales, nacionales, departamentales y municipales relacionada con los estudios técnicos realizados, permisos ambientales solicitados, otorgados, negados y revocados que estén relacionados con cada proyecto en cada una de sus etapas y fases de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
- k. Toda la información proferida por órganos de control que, en virtud de sus competencias, hagan seguimiento y control a proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables. Esto incluye los informes sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente y otros cálculos de costos ambientales elaborados por la Contraloría General de la República con respecto al proyecto, el informe de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo de los que trata la presente ley respecto del desarrollo de cada mecanismo de participación que haya sido aplicado durante las diferentes fases y etapas del proyecto.
- l. Relacionamiento de la inversión social en Colombia y de todas las obras por impuestos y obras por regalías aprobadas y en solicitud por parte de cada empresa responsable del proyecto de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

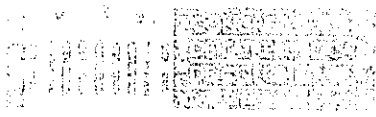
 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE





James
TORRES
Abogado, Ingeniero y Economista

m. Toda la información que el SINA tenga sobre las áreas y los territorios donde se pretenda desarrollar proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

Parágrafo. El SIPPEERN deberá actualizarse por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las demás instituciones del SINA, siempre que ocurra un cambio en la información de los literales anteriores. Si la información requerida de acuerdo con lo dispuesto en esta ley no está actualizada en el SIPPEERN para el momento de inicio de cada etapa o fase del proyecto de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, las autoridades ambientales competentes no podrán otorgar los permisos o licencias necesarios para el desarrollo de la siguiente etapa o fase del proyecto.

Atentamente,

JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

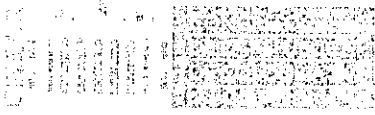
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

@RepreJamesM

JAMES MOSQUERA TORRES

JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE





James
TORRES
 Representante a la Cámara

Proposición ___ 2022

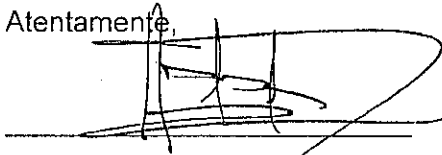
Proyecto de Ley Estatutaria N° 202 de 2022 Cámara Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones”

Artículo 6°. Acompañamiento de la Procuraduría General y de la Defensoría del Pueblo del Ministerio Público. En el desarrollo de cada mecanismo de participación previsto en la presente ley se deberá garantizar el acompañamiento de funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo **y de las Personería Municipales.** En el marco de sus competencias, participarán como garantes, veedores y vigilantes del correcto desarrollo de los mecanismos de participación previstos en la presente ley. Podrán difundir información y solucionar las dudas que tengan los participantes y la población en general respecto de los mecanismos de participación y las garantías de los procesos desarrollados en los que trata la presente ley además del contenido de los proyectos de exploración y explotación.

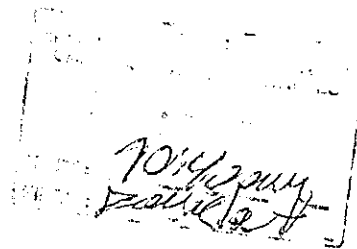
En un término no mayor a diez (10) días calendario tras la celebración de cada mecanismo de participación cada una de las instituciones que componen el Ministerio Público deberán entregar a la autoridad competente del desarrollo del mecanismo de participación un informe en el que den cuenta del desarrollo del proceso, del cumplimiento de lo previsto en la presente ley y del goce efectivo del derecho a la participación.

Este informe deberá ser publicado en el SIPPEERN en un término no mayor a diez (10) días calendario luego de que sea entregado a la autoridad competente de la realización del mecanismo de participación.

Atentamente,



JAMES H. MOSQUERA TORRES
 Representante a la Cámara
 Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
 Chocó -Antioquia



 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE





James
TORRES
Vida, Paz y Justicia

Proposición ___ 2022

Proyecto de Ley Estatutaria N° 202 de 2022 Cámara Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones"

Artículo 7°. Implementación de sesiones virtuales simultaneas en Transmisión de las sesiones de los mecanismos de participación. Las sesiones de los mecanismos de participación previstos en la presente ley deberán contar con sesiones virtuales de participación simultánea en las cuales se garantice el derecho a la participación de las personas que no puedan trasladarse a los espacios designados para el desarrollo de los mecanismos de participación.

Los Ministerios del Interior y de Tecnología de la Información y Comunicación dispondrán los medios para garantizar las condiciones de participación en escenarios virtuales. Adicionalmente, las sesiones deberán ser transmitidas en los canales digitales y en las redes sociales de las entidades a cargo de su organización. Las sesiones virtuales simultaneas y las transmisiones de las sesiones obrarán como una garantía para que las personas que no asistan presencialmente a las sesiones puedan acceder y participar en vivo y conocer el contenido de las discusiones.

Parágrafo. El Gobierno Nacional por medio de los Ministerios del Interior y de Tecnologías de la información y la Comunicación se establecerá un protocolo para materializar las condiciones de participación en las sesiones virtuales simultaneas de los mecanismos de participación.

Atentamente,

JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM

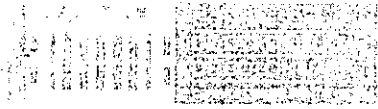


JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE





Proposición ___ 2022

Proyecto de Ley Estatutaria N° 202 de 2022 Cámara Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones”

Artículo 9. Derecho especial de participación de las personas y comunidades afectadas y potencialmente afectadas por proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables. Las personas y comunidades afectadas y potencialmente afectadas por proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables tienen derecho a participar, activa y efectivamente, en todas las decisiones de carácter administrativo mediante las cuales se pretenda aprobar la realización de proyectos de dicha naturaleza, así como en la identificación de los impactos sociales, territoriales, ambientales y culturales causados por dichos proyectos.

La participación se debe garantizar en todas las etapas y fases de los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables y debe ser eficaz, real, libre, informada, efectiva y estar a disposición frente a la aprobación, la ejecución y la evaluación de los proyectos de los que trata esta ley.

Las decisiones que se adopten como resultado de la aplicación de los mecanismos de participación de los que trata esta ley reflejarán la deliberación como principio democrático y serán vinculantes para las autoridades locales, departamentales, nacionales, para la ciudadanía y para los particulares responsables o interesados en los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

Las personas de la sociedad civil que intervengan participen en los mecanismos de participación contemplados en la presente ley serán consideradas como sujetos de especial de protección por parte del Estado. Ello implica que el Estado deberá garantizar la protección, el respeto y las garantías de sus derechos humanos. El Ministerio Público La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, o la entidad que haga sus veces deberán y el gobierno nacional velarán por la materialización de las condiciones de seguridad y participación con observación de especial cuidado la situación y riesgos de seguridad que sobre estas personas se generen. El Ministerio de Defensa Nacional y la Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces deberá garantizar la especial protección de estas personas y los espacios de participación según los requerimientos

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM

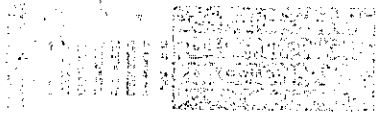


JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE





James
TORRES
Justicia, Paz y Democracia

del caso para evitar cualquier afectación a la integridad, la vida y los derechos de los participantes.

Atentamente,

JAMES H. MOSQUERA TORRES
 Representante a la Cámara
 Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
 Chocó -Antioquia

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

@RepreJamesM

JAMES MOSQUERA TORRES

JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE





James
TORRES
 Representante a la Cámara

Proposición ___ 2022

Proyecto de Ley Estatutaria N° 202 de 2022 Cámara Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones"

Artículo 10. Derecho a la democracia como deliberación. Las personas y comunidades afectadas y potencialmente afectadas por la exploración y explotación de recursos naturales no renovables tienen derecho a impulsar los mecanismos de participación de los que trata esta ley para promover una deliberación en la toma de decisiones sobre dicho tipo de actividades.

Los mecanismos de participación que regula esta ley deben garantizar procesos de deliberación libres de interferencias y en pleno goce del derecho a la participación de los ciudadanos, con representatividad de la población afectada y las condiciones de seguridad y protección y con un enfoque de acción sin daño, estos mecanismos tienen como objetivo promover el diálogo horizontal de la ciudadanía; la construcción de consensos conciliatorios en los cuales las partes podrán negarse, reconociendo diferencias legítimas relacionadas con prioridades y necesidades locales y nacionales, estos consensos serán de carácter imperativo.

Atentamente,

JAMES H. MOSQUERA TORRES
 Representante a la Cámara
 Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
 Chocó -Antioquia

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM

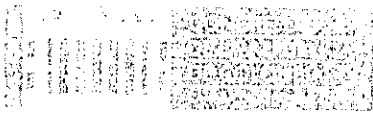


JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE





James
TORRES
Abogado y Escritor

Proposición ___ 2022

Proyecto de Ley Estatutaria N° 202 de 2022 Cámara Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones"

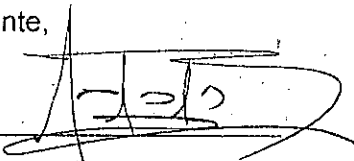
Artículo 11. Derecho de acceso a la información frente a proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables. Se garantiza a la ciudadanía el derecho de acceso a la información relacionada con los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

El derecho de acceso a la información sobre proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables implica que la información debe ser previa, permanente, transparente, con un lenguaje claro, clara y suficiente, debe estar disponible, ser accesible, de amplia difusión según el contexto territorial y gratuita para las personas y comunidades afectadas y potencialmente afectadas por ese tipo de proyectos y actividades.

El Sistema de Información Público de Proyectos de Explotación y Exploración de Recursos Naturales No Renovables (SIPPEERN) deberá garantizar que la información sea publicada en formatos comprensibles para todo ciudadano con independencia de su nivel de experticia, conocimientos técnicos o nivel de alfabetismo en los asuntos relacionados con los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables. Debe garantizar que la información sea publicada en formatos accesibles para personas con discapacidad diversidades funcionales y para quienes se encuentren en zonas rurales.

El contenido de este derecho y la garantía para el acceso se interpretará integralmente por lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 o por aquellas normas que la modifiquen o deroguen.

Atentamente,



JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia



 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



Proposición ___ 2022

Proyecto de Ley Estatutaria N° 202 de 2022 Cámara Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones”

Artículo 12°. Audiencia pública ambiental ante solicitudes o convocatorias para el desarrollo de proyectos de exploración de recursos naturales no renovables. Siempre que la autoridad competente ordene la apertura de una convocatoria para la selección de contratistas o reciba una solicitud para la exploración de recursos naturales no renovables tiene que convocar una audiencia pública ambiental.

A esta audiencia deberá convocarse a la población de los distritos y/o municipios en que converge la eventual actividad de exploración de recursos naturales no renovables **garantizando la representatividad de todas las poblaciones que converjan en estos territorios y la representación de organizaciones de la sociedad civil y entidades sin ánimo de lucro.**

Con un (1) mes de antelación a la realización de la audiencia deberá estar cargada y a disposición del público en el Sistema de Información Público de Proyectos de Explotación y Exploración de Recursos Naturales No Renovables (SIPPEERN) la información sobre la(s) solicitud(es) y/o propuesta(s) de exploración. Deberán incluirse las líneas bases ambientales y sociales para el área de influencia del proyecto, a cargo de las autoridades ambientales y las alcaldías de los municipios y distritos que puedan verse vinculados con la actividad exploratoria. **Además, las autoridades competentes deberán desarrollar material educativo con lenguaje claro y comprensible sin importar los conocimientos técnicos o nivel de alfabetismo en los asuntos relacionados con el proyecto de exploración y explotación de recursos naturales no renovables y los posibles impactos sociales, económicos y ambientales del mismo.**

Al inicio de la audiencia deberá darse lectura de la información referida en el inciso anterior y deberá entregarse copia impresa o digital, según lo soliciten los participantes.

Parágrafo 1. Deberán asistir a la audiencia todos los proponentes y solicitantes de las actividades de exploración que converjan sobre el mismo territorio.

Parágrafo 2. La realización de la audiencia pública ambiental, en los términos descritos en esta ley, será requisito para que la autoridad minera o de

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co

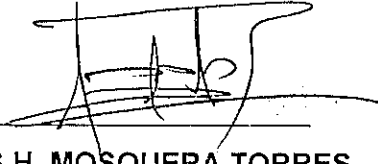


James
TORRES
Abogado y Escritor

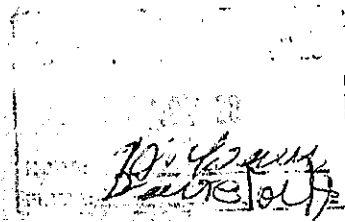
hidrocarburos competente pueda dar continuidad al proceso contractual para la exploración de recursos naturales no renovables y para avanzar a las siguientes fases del proyecto una vez esté en ejecución la etapa de exploración.

Parágrafo 3. A esta audiencia deberá estar atada la convocatoria subsiguiente a un Cabildo Abierto Socioambiental que permita deliberación y decisión respecto de la ejecución del proyecto de exploración de recursos naturales no renovables.

Atentamente,



JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia



 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE





James
TORRES

Proposición ___ 2022

Proyecto de Ley Estatutaria N° 202 de 2022 Cámara Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables; se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones”

Artículo 14°. Audiencia pública ambiental en las fases de la exploración.

Previo inicio de cada una de las fases previstas como constitutivas de la etapa de exploración se deberá desarrollar una audiencia pública ambiental en los términos previstos en el presente artículo.

Estas audiencias públicas ambientales son diferentes e independientes a la audiencia pública ambiental de la que tratan los dos artículos anteriores toda vez que estas no contemplan la subsiguiente convocatoria a un Cabildo Abierto Socioambiental y tienen como objeto preparar la siguiente fase de la etapa de exploración, no anteceder a la deliberación y decisión sobre la puesta en marcha del proyecto de exploración.

Parágrafo 1. Previo al inicio de cada una de las fases de exploración en un plazo máximo de 3 meses, la autoridad minera o de hidrocarburos competente debe convocar a la población de los distritos y/o municipios en que converge la actividad de exploración de recursos naturales no renovables y a los terceros interesados en el desarrollo del proyecto. Será obligatoria la participación en la audiencia de la(s) empresa(s) y ejecutores responsables de la fase de exploración de recursos naturales no renovables. Su inasistencia impide el desarrollo de la audiencia obligando a su reprogramación y sin su presencia no se tendrá por agotado el mecanismo de participación.

Parágrafo 2. El agotamiento de este mecanismo de participación será requisito para que la autoridad minera o de hidrocarburos y las empresas involucradas puedan proseguir con el desarrollo de las fases siguientes de la etapa de exploración.

Parágrafo 3. Al inicio de cada audiencia se dará lectura y se entregará a los participantes una copia física o digital del documento preparado por la autoridad ambiental convocante. Cuando corresponda, en ese documento deben constar las conclusiones en materia de impactos ambientales, culturales, territoriales y sociales de la fase previa y un estimativo de los impactos ambientales, culturales, territoriales y sociales de la fase siguiente.

En todas las audiencias las empresas, en conjunto con la autoridad competente, deben informar a los participantes de la audiencia las medidas

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



James
TORRES
Rep. Transitorio

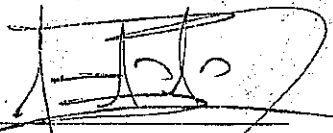
de prevención, atención y reparación para evitar, controlar y reparar eventuales afectaciones culturales, territoriales, sociales y ambientales que pudieran causarse en la siguiente fase de la exploración.

En la primera audiencia luego de celebrado el Cabildo Abierto Socio ambiental se dará lectura al acto administrativo que aprobó el desarrollo de dicha etapa.

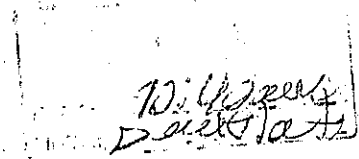
Parágrafo 4. La información de la que tratan los párrafos anteriores debe estar publicada y disponible para consulta en el Sistema de Información Público de Proyectos de Explotación y Exploración de Recursos Naturales No Renovables (SIPPEERN). Dicha publicación debe darse por parte de la autoridad ambiental en asocio con las empresas al menos con veinte (20) días calendario de anterioridad a la celebración de la audiencia. La participación de las empresas en este asunto se limitará a la entrega de la información de la que tratan los párrafos anteriores.

Parágrafo 5. Los mecanismos de publicidad, notificación y enmienda de las actas de las audiencias públicas previstos en los dos artículos anteriores serán aplicables para todas las audiencias que se celebren durante la etapa de exploración, salvo lo relacionado con la convocatoria al Cabildo Abierto Socio ambiental.

Atentamente,




JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia



 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

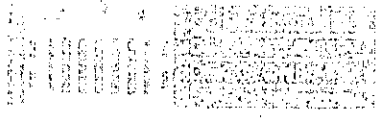
 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE





James
TORRES

Proposición ____ 2022

Proyecto de Ley Estatutaria N° 202 de 2022 Cámara Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones"

Artículo 27. Intervenciones ciudadanas y deliberación. Una vez se haya presentado la información relacionada en el artículo anterior, intervendrá el comité que solicitó el cabildo abierto, si es del caso, y enseguida todas las personas que se hayan inscrito ante la secretaria del concejo municipal o distrital o quien haga sus veces, si es en la asamblea departamental, estas intervenciones:

(...)

Parágrafo. Las intervenciones tienen como objetivo promover el diálogo horizontal de la ciudadanía, la negociación y construcción de consensos conciliatorios entre las partes, reconociendo diferencias legítimas relacionadas con prioridades y necesidades locales y nacionales, estos consensos serán de carácter obligatorio.

Atentamente,

JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co

@RepreJamesM

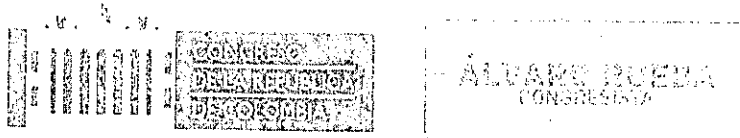


JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE






Proposición Proyecto de Ley N° 202 de 2022 Cámara

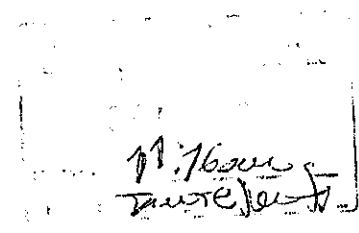
“por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones”

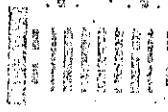
Elimínese el Artículo 64 del presente Proyecto de Ley:

~~Artículo 64. Aprobación del cabildo abierto preparatorio para el cierre del proyecto. De cumplirse con las firmas necesarias para la solicitud del cabildo, debidamente revisadas y avaladas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el concejo municipal o distrital o la asamblea departamental, según corresponda, fijará la fecha de su realización, la cual deberá fijarse, como máximo, dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día de la notificación del acta de la audiencia pública de control socio ambiental.~~

~~La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá priorizar la revisión de la solicitud ciudadana de cabildo abierto preparatorio para el cierre de manera que esta pueda avalarse oportunamente para que la autoridad local o regional cumpla con los términos de convocatoria previstos en el inciso anterior.~~


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

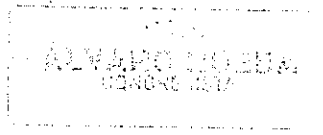
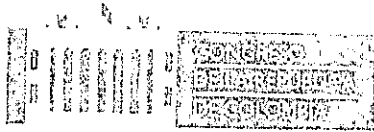

M. Rueda Caballero



JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario eliminar la procedencia del cabildo medioambiental por solicitud de la comunidad. Esto, debido a que el Proyecto de Ley es claro en que llevar a cabo el mencionado cabildo es de carácter obligatorio, de tal forma, que se hace la aclaración de que, en caso de que la comunidad no haga la solicitud o no reúna las firmas necesarias para llevar a cabo el cabildo, este opera de oficio.

Conforme a ello, la situación carece de sentido, pues si el cabildo es de carácter obligatorio en todo caso, no se debería poner cargas a la comunidad afectada de solicitar tramitar y recoger firmas.



Proposición Proyecto de Ley N° 202 de 2022 Cámara

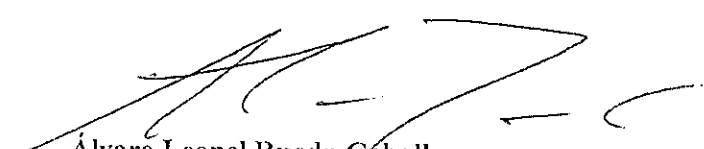
“por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones”

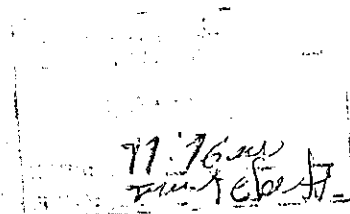
Elimínese el Artículo 63 del presente Proyecto de Ley:

~~Artículo 63. Solicitud de realización de un cabildo abierto preparatorio para el cierre del proyecto. Por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de la ciudadanía del censo electoral del respectivo municipio o distrito, la ciudadanía podrá solicitar a la Secretaría del concejo municipal o distrital o a la asamblea departamental según sea el caso y mediante un comité promotor, la celebración de un cabildo abierto preparatorio para el cierre del proyecto.~~

~~Dada la naturaleza de este tipo de cabildo y las competencias concurrentes de los entes territoriales y de la nación en la explotación de recursos naturales no renovables, es obligación del alcalde municipal o distrital y del gobernador, según sea el caso, así como de las autoridades nacionales asistir al cabildo abierto.~~

~~Parágrafo. Si la ciudadanía no presenta solicitud de convocatoria a cabildo abierto preparatorio para el cierre del proyecto dentro de dos (2) meses contados a partir del siguiente día hábil a la notificación del acta de la audiencia pública participativa de control socioambiental, la secretaria del concejo municipal o distrital, o la secretaria de la asamblea departamental según sea el caso, deberá convocar al Cabildo Abierto preparatorio para el cierre del proyecto garantizando que se cumplan los tiempos para la celebración del Cabildo Abierto preparatorio para el cierre del proyecto en los términos previstos en la presente ley.~~


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

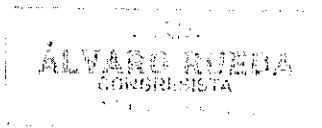




JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario eliminar la procedencia del cabildo medioambiental por solicitud de la comunidad. Esto, debido a que el Proyecto de Ley es claro en que llevar a cabo el mencionado cabildo es de carácter obligatorio, de tal forma, que se hace la aclaración de que, en caso de que la comunidad no haga la solicitud o no reúna las firmas necesarias para llevar a cabo el cabildo, este opera de oficio.

Conforme a ello, la situación carece de sentido, pues si el cabildo es de carácter obligatorio en todo caso, no se debería poner cargas a la comunidad afectada de solicitar tramitar y recoger firmas.



Proposición Proyecto de Ley N° 202 de 2022 Cámara

“por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el Artículo 58 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

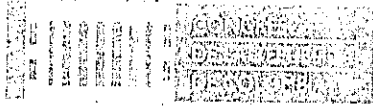
“Artículo 58. Obligatoriedad del cabildo abierto preparatorio para el cierre del proyecto. El Cabildo Abierto preparatorio para el cierre del proyecto y la subsecuente acreditación del cumplimiento de las medidas de corrección y compensación será requisito en todos los casos para poder proceder con el cierre del proyecto de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

Se deberá realizar un cabildo abierto preparatorio para el cierre del proyecto para cada proyecto de explotación de recursos naturales no renovables, que debe ser convocado por la secretaría del concejo municipal o distrital, o la secretaría del concejo de la asamblea departamental según el caso.

~~Para cumplir con esa obligación, la convocatoria al cabildo podrá darse mediante dos modalidades. En primer lugar, por iniciativa de la ciudadanía mediante solicitud ante el concejo o concejos municipales o ante la asamblea departamental competente. Esa solicitud podrá presentarse en un término de dos (2) meses contados a partir del siguiente día hábil a la notificación del acta de la audiencia pública desarrollada antes del inicio de la última fase de la etapa de explotación. En la segunda modalidad, que se activa en caso de que la ciudadanía no solicite el cabildo, la secretaría del concejo municipal o distrital, o la secretaría de la asamblea departamental, según sea el caso, deberá convocar al Cabildo abierto preparatorio para el cierre del proyecto.~~

En caso de que el proyecto de explotación afecte a más de un municipio de un mismo departamento, el cabildo abierto tendrá lugar en la asamblea departamental, y en caso de que la solicitud afecte a más de un departamento, el cabildo abierto tendrá lugar en la asamblea departamental con mayor porción de afectación en el territorio. En todo caso se deberá garantizar la participación de la ciudadanía que habita en todos los municipios afectados o potencialmente afectados, sean o no del departamento en cuyo territorio se desarrolla el cabildo.”

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

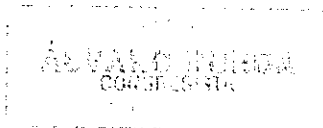
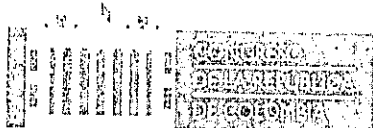


JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario eliminar la procedencia del cabildo medioambiental por solicitud de la comunidad. Esto, debido a que el Proyecto de Ley es claro en que llevar a cabo el mencionado cabildo es de carácter obligatorio, de tal forma, que se hace la aclaración de que, en caso de que la comunidad no haga la solicitud o no reúna las firmas necesarias para llevar a cabo el cabildo, este opera de oficio.

Conforme a ello, la situación carece de sentido, pues si el cabildo es de carácter obligatorio en todo caso, no se debería poner cargas a la comunidad afectada de solicitar tramitar y recoger firmas.

Respecto de la expresión “que debe ser convocado por la secretaría del concejo municipal o distrital, o la secretaría del concejo de la asamblea departamental según el caso.” que se agregó al segundo párrafo, simplemente se trata de un cambio de ubicación, pues la expresión ya se encontraba en el párrafo que se propone eliminar, por lo que se hace necesario adecuar la redacción.




Proposición Proyecto de Ley N° 202 de 2022 Cámara

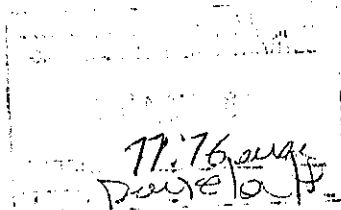
“por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones”

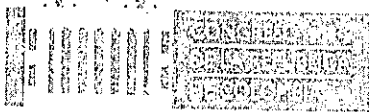
Elimínese el Artículo 20 del presente Proyecto de Ley:

~~Artículo 20. Aprobación del cabildo abierto socioambiental. De cumplirse con las firmas necesarias para la solicitud del cabildo, debidamente revisadas y avaladas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el concejo municipal o distrital o la asamblea departamental, según corresponda, fijará la fecha de su realización, la cual deberá fijarse, como máximo, dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día de la notificación del acta de la audiencia pública ambiental.~~

~~La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá priorizar la revisión de la solicitud ciudadana de cabildo abierto socioambiental de manera que esta pueda avalarse oportunamente para que la autoridad local o regional cumpla con los términos de convocatoria previstos en el inciso anterior.”~~


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

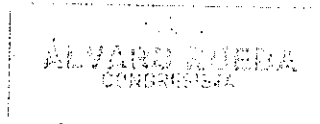




JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario eliminar la procedencia del cabildo medioambiental por solicitud de la comunidad. Esto, debido a que el Proyecto de Ley es claro en que llevar a cabo el mencionado cabildo es de carácter obligatorio, de tal forma, que se hace la aclaración de que, en caso de que la comunidad no haga la solicitud o no reúna las firmas necesarias para llevar a cabo el cabildo, este opera de oficio.

Conforme a ello, la situación carece de sentido, pues si el cabildo es de carácter obligatorio en todo caso, no se debería poner cargas a la comunidad afectada de solicitar tramitar y recoger firmas.



Proposición Proyecto de Ley N° 202 de 2022 Cámara


“por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones”

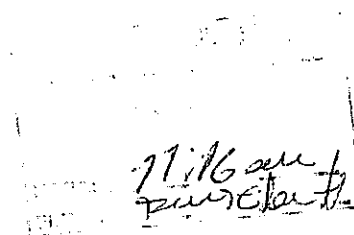
Elimínese el Artículo 18 del presente Proyecto de Ley así:

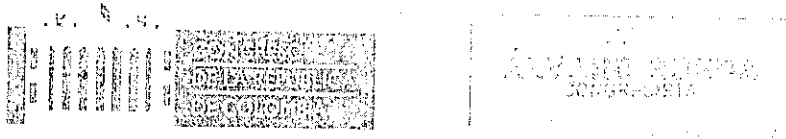
~~Artículo 19. Solicitud de realización de un cabildo abierto socioambiental por parte de la ciudadanía. Por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de la ciudadanía del censo electoral del respectivo municipio o distrito, la ciudadanía podrá solicitar a la Secretaría del concejo municipal o distrital o a la asamblea departamental según sea el caso y mediante un comité promotor, la celebración de un cabildo abierto socioambiental para deliberar y decidir sobre la notificación que hagan las autoridades nacionales relacionada con la posibilidad de explorar y explotar recursos naturales no renovables en su municipio de residencia.~~

~~Dada la naturaleza de este tipo de cabildo y las competencias concurrentes de los entes territoriales y de la nación en la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, es obligación del alcalde municipal o distrital y del gobernador, según sea el caso, así como de las autoridades mineras y de hidrocarburos y de las autoridades ambientales asistir al cabildo abierto socioambiental.~~

~~Parágrafo. Si la ciudadanía no presenta solicitud de convocatoria a cabildo abierto socioambiental dentro de (2) meses contados a partir del siguiente día hábil a la notificación del acta de la audiencia pública ambiental, la secretaria del concejo municipal o distrital, o la secretaria de la asamblea departamental, según sea el caso, deberá convocar al Cabildo Abierto Socioambiental garantizando que se cumplan los tiempos para la celebración del Cabildo que están contemplados en la presente ley.~~


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

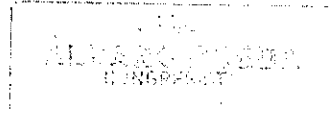
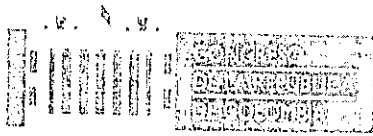

11/16/2022
Secretaría



JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario eliminar la procedencia del cabildo medioambiental por solicitud de la comunidad. Esto, debido a que el Proyecto de Ley es claro en que llevar a cabo el mencionado cabildo es de carácter obligatorio, de tal forma, que se hace la aclaración de que, en caso de que la comunidad no haga la solicitud o no reúna las firmas necesarias para llevar a cabo el cabildo, este opera de oficio.

Conforme a ello, la situación carece de sentido, pues si el cabildo es de carácter obligatorio en todo caso, no se debería poner cargas a la comunidad afectada de solicitar tramitar y recoger firmas.



Proposición Proyecto de Ley N° 202 de 2022 Cámara

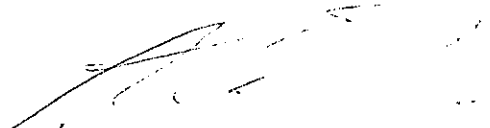
“por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones”

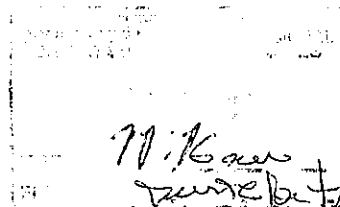
Modifíquese el Artículo 18 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

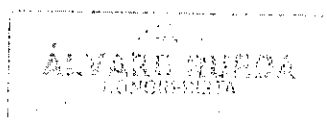
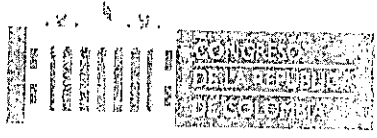
“Artículo 18. Aviso a los residentes y oportunidad de convocatoria al cabildo abierto socioambiental. Por todos los medios de los que disponga la Secretaría del concejo municipal o distrital, según sea el caso, dará aviso a sus residentes sobre la notificación del acta de la audiencia pública ambiental ante solicitudes o convocatorias para el desarrollo de proyectos de exploración de recursos naturales no renovables que envíe la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

El aviso se fijará en las sedes del Concejo Municipal el día siguiente de recibida la notificación y se le dará amplia difusión por medios de comunicación locales y departamentales, según el caso, durante veinte (20) días calendario.

~~Este aviso activará la posibilidad de convocar al cabildo abierto socioambiental. La convocatoria al cabildo podrá darse mediante dos modalidades. En primer lugar, por iniciativa de la ciudadanía mediante solicitud ante el concejo o concejos municipales o ante la asamblea departamental competente. Esa solicitud podrá presentarse en un término de dos (2) meses contados a partir del siguiente día hábil a la notificación del acta de la audiencia pública ambiental. En la segunda modalidad, que se activa en caso de que la ciudadanía no solicite el cabildo, la secretaria del concejo municipal o distrital, o la secretaria de la asamblea departamental, según sea el caso, deberá convocar al Cabildo Abierto Socioambiental.”~~


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario eliminar la procedencia del cabildo medioambiental por solicitud de la comunidad. Esto, debido a que el Proyecto de Ley es claro en que llevar a cabo el mencionado cabildo es de carácter obligatorio, de tal forma, que se hace la aclaración de que, en caso de que la comunidad no haga la solicitud o no reúna las firmas necesarias para llevar a cabo el cabildo, este opera de oficio.

Conforme a ello, la situación carece de sentido, pues si el cabildo es de carácter obligatorio en todo caso, no se debería poner cargas a la comunidad afectada de solicitar tramitar y recoger firmas.

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 079 DE 2022 CÁMARA "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones".

Se propone modificar el artículo 2° del proyecto de ley, así:

Artículo 2. Transformación del Programa de Alimentación Escolar Integral (PAE-Integral): Transformense el programa de alimentación escolar PAE, en el PAE-Integral para fortalecer su cobertura y ampliar su alcance, y cobertura para garantizar el derecho a la alimentación completa de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, contribuyendo al acceso a la educación, permanencia escolar, a la soberanía alimentaria y fomentando estilos de vida saludables.

Parágrafo 1. El Gobierno nacional dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, tomará las acciones necesarias para ~~crear e implementar~~ **transformar** el Programa de Alimentación Escolar, **soportándolo en el principio de integral integralidad**, dentro del marco de los mandatos dispuestos en virtud de esta ley, disponiendo de los ajustes presupuestales necesarios para tal efecto.

- ~~1. Las entidades públicas del orden nacional y territorial a quienes se les atribuye responsabilidades directas en virtud de esta ley.~~
- ~~2. Las personas jurídicas y naturales de derecho privado, que tengan competencia directa o indirecta en la prestación del servicio de alimentación escolar.~~
- ~~3. Los demás actores intervinientes en el desarrollo de la Política de Estado para la alimentación escolar integral.~~



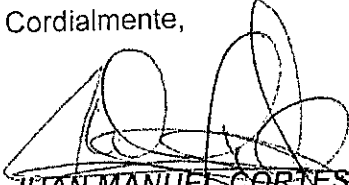
@juanmanuelcortesd

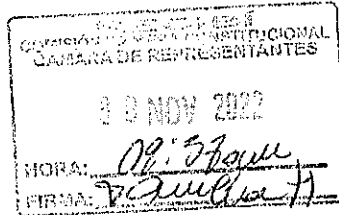
Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Lo anterior con el fin de mejorar la redacción normativa, por otro lado, los numerales no concuerdan con el sentido del artículo.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 079 DE 2022 CÁMARA "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones".


Se propone modificar el artículo 4° del proyecto de ley, así:

Artículo 4. Criterios de Priorización. En la ejecución de esta política, se tendrán en cuenta los criterios de priorización del PAE actual y se deberá atender de forma preferente a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo las siguientes condiciones:

1. Pertenecer Pertinencia a un grupo étnico.
2. Ser Víctimas del conflicto armado y violencias asociadas.
3. Ser Víctimas del maltrato infantil, de la violencia intrafamiliar y del abandono.
4. Estar en Situación de desnutrición.
5. Estar en Situación de extrema pobreza
6. Ser Estudiantes de zonas rurales y rurales dispersas.
7. Ser Estudiantes en condición de discapacidad
8. Estar en Cualquier tipo de vulneración de derechos.

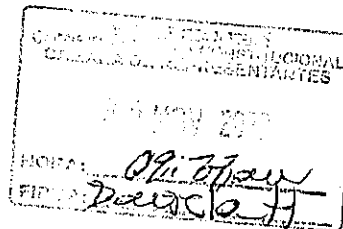
Lo anterior con el fin de mejorar la redacción normativa, por otro lado, los numerales no concuerdan con el sentido del artículo.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd



Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 079 DE 2022 CÁMARA "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones".

Se propone modificar el artículo 5º del proyecto de ley, así:

Artículo 5. Principios. La Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, se fundamenta en los principios constitucionales y legales relativos a la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y especialmente por los siguientes:

1. **El interés superior de los niños, niñas y adolescentes:** Los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, imponiendo no sólo a la familia, sino a la sociedad y al Estado la obligación de asistir y proteger al niño, con la finalidad de permitir el pleno ejercicio y la eficacia de sus derechos.
2. **Equidad:** Se garantizará el acceso a la alimentación escolar equilibrada en igualdad de condiciones a todos los niños, niñas y adolescentes del Sistema Integrado de Matrícula, sin discriminación alguna, protegiendo especialmente a aquellos que se encuentren en situaciones de mayor vulnerabilidad, sujetos de especial protección constitucional y respetando las individualidades de grupos étnicos y minorías.
3. **Diversidad étnica y cultural:** La alimentación escolar debe tener un enfoque territorial y respetar las prácticas culturales de los grupos étnicos existentes en el país, con el propósito de construir mecanismos que integren estas prácticas en las medidas de promoción de los derechos a la alimentación equilibrada, la educación, la salud y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a dichas etnias. De igual forma, debe ser sensible al género, edad, discapacidad y los requerimientos del ciclo de vida.



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

4. **Educación:** Se garantizará el acceso a la información oficial y la inclusión de la educación alimentaria y nutricional en el proceso de enseñanza – aprendizaje, en las instituciones educativas oficiales y colegios privados, abordando temáticas de alimentación equilibrada, nutrición y estilos de vida saludables, desde la perspectiva de la seguridad alimentaria y nutricional, tanto para estudiantes, docentes, como para padres de familia.

5. **Sostenibilidad:** El Estado y demás actores intervinientes, garantizarán la sostenibilidad operativa y financiera del programa integrado de alimentación escolar con progresividad en el tiempo, disponiendo de los recursos necesarios y suficientes para asegurar la prestación efectiva y continua del servicio, desde el inicio y hasta el final del calendario académico, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la autoridad competente y previniendo el desperdicio de alimentos, para lo cual, desarrollará las acciones administrativas y contractuales pertinentes y necesarias.

6. Debida y adecuada inversión de los recursos públicos: El Estado deberá ejecutar acciones tendientes a garantizar la debida y adecuada inversión de los recursos públicos, ejerciendo control y seguimiento a los procesos de contratación de los prestadores y/o proveedores de los alimentos, bienes y servicios requeridos para la implementación y puesta en marcha del PAE-Integral.

El Ministerio Público, así como las contralorías municipales, departamentales y distritales deberán realizar auditorias constantes, con el fin de verificar el cumplimiento del presente principio.

7. **Disponibilidad:** El Estado debe garantizar la existencia de un número adecuado de cafeterías, comedores y restaurantes escolares oficiales, así como de los alimentos, bienes, servicios, suministros, personal adecuado, capacitado, proveedores y operadores cualificados para ejecutar el programa integrado de alimentación escolar. El servicio de alimentación escolar debe estar disponible de manera permanente durante todo el calendario escolar en las instituciones educativas oficiales y los colegios privados que decidan prestarlo.

8. **Accesibilidad:** El Estado debe garantizar los ajustes razonables para el acceso de todas las personas y comprende la accesibilidad física a las instalaciones y bienes, económica a los bienes y servicios esenciales sin costo o con base en el principio de equidad y el acceso a la información. confiable, completa y basada en evidencias, en todos los aspectos de la salud nutricional, hábitos de vida saludables y alimentación escolar.

9. **Fomento de la agricultura campesina local:** Se promoverá la participación de pequeños productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

organizaciones legalmente constituidas en el abastecimiento y distribución de suministros para el programa integrado de alimentación escolar, en los términos de la Ley 2046 de 2020;

10. **Fomento a la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos:** Se promoverán acciones efectivas, tendientes a la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en la ejecución del programa integrado de alimentación escolar, en aplicación de la Ley 1990 de 2019 y el decreto 375 de 2022.
11. **Fomento de entornos alimentarios saludables:** Entendiendo por Entornos Saludables como el punto de encuentro y relación de los individuos donde se promueven referentes sociales y culturales que brindan parámetros de comportamiento para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar, en los términos de la Ley 2120 de 2021, aplicable a la alimentación escolar.
12. **Participación:** Se garantizará la participación activa de todos los actores, entes de control, veedurías ciudadanas y miembros de la comunidad educativa en los términos de la Ley 2042 de 2020, en la etapa de ejecución del programa integrado de alimentación escolar; para la vigilancia, monitoreo, control y retroalimentación y mejora continua, para lo anterior las entidades territoriales deberán disponer de un sistema de información completo con datos en tiempo real y de fácil consulta.
13. **Oportunidad:** La prestación de los bienes y servicios necesarios para el disfrute del derecho a la alimentación equilibrada deben proveerse sin dilaciones injustificadas.
14. **Eficiencia:** Las entidades a cargo de la ejecución del programa integrado de alimentación escolar, deben procurar la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la alimentación equilibrada de los estudiantes.
15. **Transparencia:** Se refiere a la necesidad de que todo el proceso de selección del contratista se haga de manera pública, y que cualquier persona interesada pueda obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas de dicho proceso. En la fase de ejecución del programa, los actores emprenderán las acciones necesarias para prevenir actos de corrupción según lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022 y para la supervisión del programa se atenderá lo dispuesto en la Resolución 335 de 2021.
16. **Concurrencia:** Los actores y entidades que intervienen directa o indirectamente en el programa de integrado de alimentación escolar, tienen responsabilidad compartida en la garantía del derecho a la alimentación equilibrada, la salud y la educación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Sistema Integrado de Matrícula, en el marco de sus competencias.

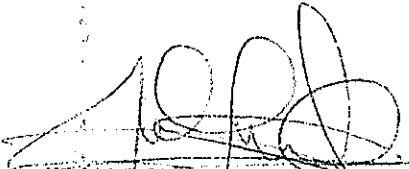
17. **Progresividad.** El Estado promoverá la ampliación gradual y continua del acceso al servicio y tecnologías necesarias para el disfrute del derecho a la alimentación equilibrada, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada de infraestructura de restaurantes, cafeterías y comedores escolares públicos, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan su goce efectivo por parte de los niños, niñas y adolescentes matriculados en SIMAT.

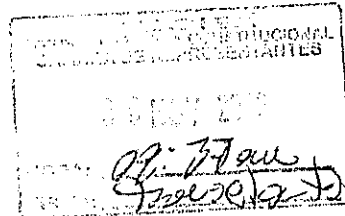
Parágrafo 1. Los principios enunciados en este artículo deberán interpretarse de manera armónica.

Parágrafo 2. El Estado implementará acciones afirmativas en beneficio de los sujetos de especial protección constitucional.

Lo anterior con el fin de mejorar la redacción normativa, y agregarle un numeral para generar mayor vigilancia y control en la inversión de los recursos públicos.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd

PROPOSICIÓN No

Elimínese el artículo 4 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 079 de 2022 Cámara "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones",

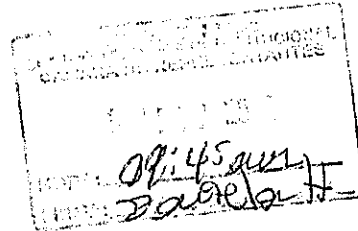
~~Artículo 4. Criterios de Priorización. En la ejecución de esta política, se tendrán en cuenta los criterios de priorización del PAE actual y se deberá atender de forma preferente a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo los siguientes:~~

- ~~1. _____ Pertinencia a un grupo étnico.~~
- ~~2. _____ Víctimas del conflicto armado y violencias asociadas.~~
- ~~3. _____ Víctimas del maltrato infantil, de la violencia intrafamiliar, del abandono.~~
- ~~4. _____ Situación de desnutrición.~~
- ~~5. _____ Situación de extrema pobreza.~~
- ~~6. _____ Estudiantes de zonas rurales y rurales dispersas.~~
- ~~7. _____ Estudiantes en condición de discapacidad.~~
- ~~8. _____ Cualquier tipo de vulneración de derechos.~~

De los Honorables Representantes,

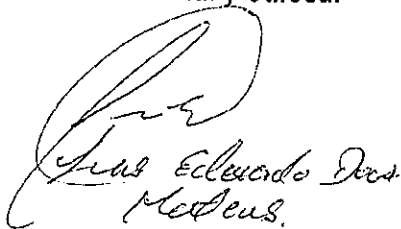


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia- Partido conservador

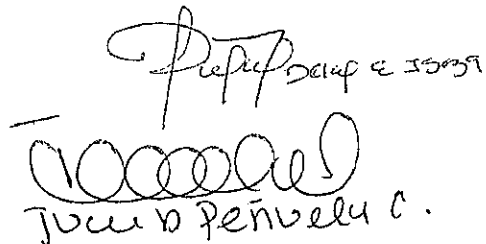


JUSTIFICACIÓN

El PAE está instituido para todos los niños y jóvenes de Colombia, no es constitucional realizar discriminaciones, aunque sean aparentemente "positivas" entre los niños, La Constitución no señala que sólo los derechos de ciertos niños primarán sobre los de los demás, todos los niños y adolescentes están protegidos igual, así que una ley que establezca categorías de niños con preferencias resulta inconstitucional y odiosa.



Luis Eduardo Dora
Medellín.



Juan B. Peñuela C.

PROPOSICIÓN No.

Modifíquese el numeral 2 Equidad del artículo 5 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 079 de 2022 Cámara "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones" y elimínesse el parágrafo 2 del mismo artículo 5, así:

Artículo 5. Principios. La Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral, se fundamenta en los principios constitucionales y legales relativos a la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y especialmente por los siguientes:

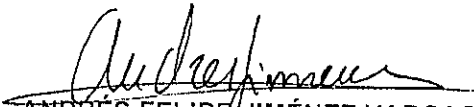
(...)

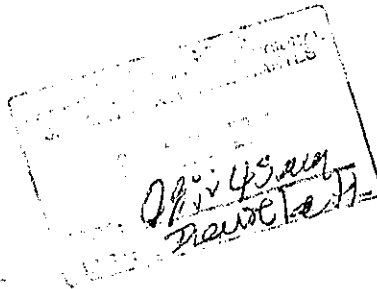
2. **Equidad:** Se garantizará el acceso a la alimentación escolar equilibrada en igualdad de condiciones a todos los niños, niñas y adolescentes del Sistema Integrado de Matrícula, sin discriminación alguna, protegiendo especialmente a aquellos que se encuentren en situaciones de mayor vulnerabilidad, sujetos de especial protección constitucional y respetando las individualidades de grupos étnicos y minorías. (...)


Parágrafo 2. El Estado implementará acciones afirmativas en beneficio de los sujetos de especial protección constitucional.

(...)

De los Honorables Representantes,

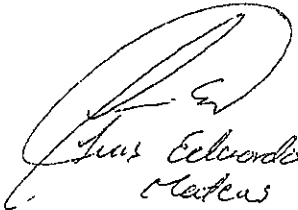

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia- Partido conservador

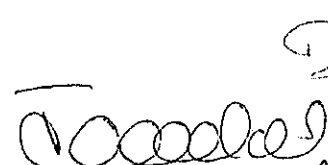



Juan Manuel Cortés

JUSTIFICACIÓN

El PAE está instituido para todos los niños y jóvenes de Colombia, no es constitucional realizar discriminaciones, aunque sean aparentemente "positivas" entre los niños, La Constitución no señala que sólo los derechos de ciertos niños primarán sobre los de los demás, todos los niños y adolescentes están protegidos igual, así que una ley que establezca categorías de niños con preferencias resulta inconstitucional y odiosa.


Juan Echeverri Díaz
Medellán


Juan D. Peñuela
Pepo Díaz 2531

PROPOSICIÓN No.

Elimínese el numeral 5 del Artículo 8 del Texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley Estatutaria No. 079 de 2022 Cámara "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones"


Artículo 8. Fines del Sistema Integrado de Alimentación Escolar.

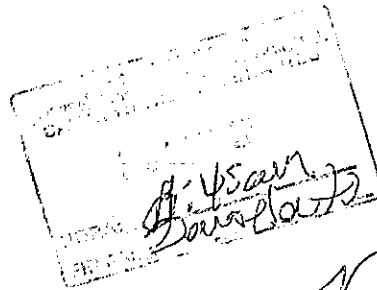
(...)

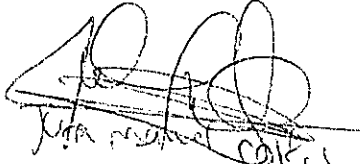
~~5. Priorizar y focalizar los recursos públicos y acciones gubernamentales necesarias para atender oportuna e integralmente a los sujetos de especial protección constitucional.~~

(...)

De los Honorables Representantes,

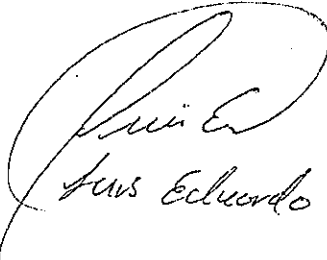

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia- Partido conservador



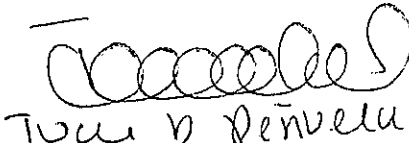

UNA REPÚBLICA UNIDA

JUSTIFICACIÓN

El PAE está instituido para TODOS los niños y jóvenes de Colombia, no es constitucional realizar discriminaciones, aunque sean aparentemente "positivas" entre los mismos niños, La Constitución no señala que sólo los derechos de ciertos niños primarán sobre los de los demás, todos los niños y adolescentes están protegidos igual, así que una ley que establezca categorías de niños con preferencias resulta inconstitucional y odiosa.


Luis Eduardo Jiménez


República de Colombia


Juan B. Pénvela


PROPOSICIÓN No.

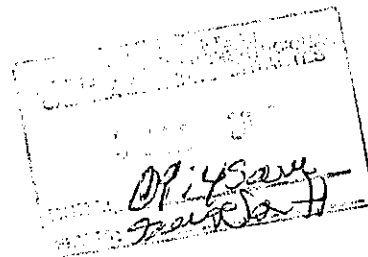
Modifíquese el encabezado del artículo 11 y su primer párrafo, así como el numeral 1 de dicho artículo, del Texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley Estatutaria No. 079 de 2022 Cámara "Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones", los cuáles quedarán así:

Artículo 11. El Gobierno Nacional. Es responsable de promover, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos ~~a la alimentación equilibrada, la educación, la salud y el desarrollo integral~~ de los niños, niñas y adolescentes, de forma preferente deberá cumplir las siguientes obligaciones por medio de sus Ministerios:

1. Asumir como una política de Estado con enfoque integral, dentro del marco de las políticas nacionales y sectoriales, el PAE ~~el ejercicio del derecho humano a la alimentación y nutrición saludable y adecuada para niñas, niños y adolescentes en edad escolar.~~ (...)

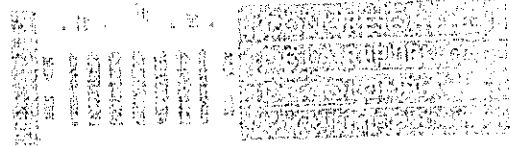
De los Honorables Representantes,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia- Partido conservador



JUSTIFICACIÓN

El derecho a la alimentación aún no está reconocido en la Constitución, estamos en el trámite de reforma constitucional, razón por la cual no es ajustado a la normatividad actual hablar de ese derecho, es preferible referirse al PAE que es un programa de alimentación escolar para niños y adolescentes en entorno educativo lo cual sí existe a la fecha y constituye una obligación estatal.



Bogotá D.C., noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 201 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales, se crea el sistema integral de rendición de cuentas y transparencia del congreso de la república, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

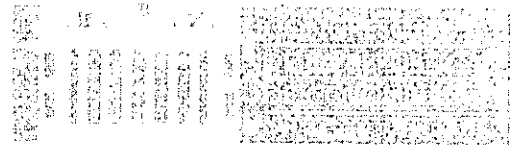
Artículo 5° Informe Semestral Anual de Rendición de Cuentas del Congresista. Cada congresista deberá remitir, de forma digital, a la Secretaría General de la respectiva Cámara, el informe **semestral-anual** de rendición de cuentas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del periodo de sesiones. En caso de que hayan sido convocadas sesiones extraordinarias, el término comenzará a contar a partir del último día de dichas sesiones.

La Dirección Administrativa y la Mesa Directiva del Congreso, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación, deberán publicar el informe **semestral-anual** de rendición de cuentas en el Sistema Integral de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República, previsto en la presente Ley, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido.

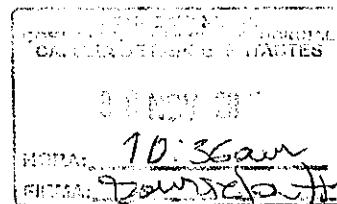
Parágrafo. El Informe **semestral-anual** de Rendición de Cuentas del congresista deberá hacer uso de lenguaje claro, sencillo, directo, concreto y sin tecnicismos innecesarios, de manera que sea comprensible, útil y eficiente, garantizando la inteligibilidad de la información, en el marco del enfoque diferencial y que propenda por ser un medio de dialogo. El contenido y estructura del mencionado Informe deberá permitir que los ciudadanos puedan encontrar fácilmente los indicadores que necesitan, de manera que puedan usarla para tomar decisiones y ejercer control social. Los congresistas de la República podrán apoyar su informe utilizando formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos.



LUIS
ALBÁN
CÁMARA



Parágrafo Transitorio. Mientras la Dirección Administrativa y la Mesa Directiva del Congreso implementan el Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia en la página web del Congreso de la República, la Secretaría General de cada Cámara, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación del informe de gestión ~~semestral~~ anual, ordenará su publicación en link especial, visible y de fácil acceso en las páginas web de cada una de las Cámaras, así como en el perfil correspondiente a cada congresista.



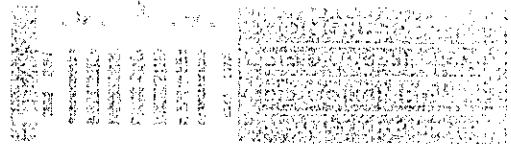
Atentamente:

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle Del Cauca
Partido Comunes





**LUIS
ALBÁN**
CÁMARA



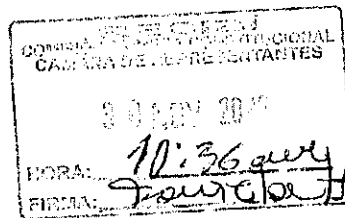
Bogotá D.C., noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

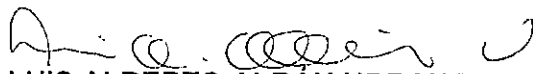
Modifíquese el Artículo 6° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 201 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales, se crea el sistema integral de rendición de cuentas y transparencia del congreso de la república, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

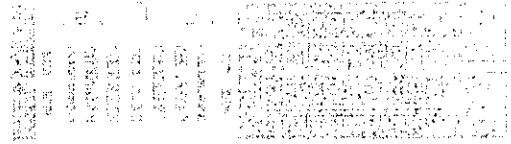
Artículo 6°. Contenido del Informe semestral Anual de Rendición de Cuentas del congresista. El informe de gestión semestral contendrá como mínimo:

(...)



Atentamente:


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle Del Cauca
Partido Comunes



Bogotá D.C., noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

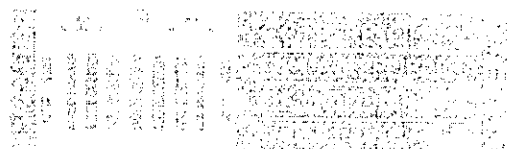
Elimínese los literales A, B, C, D, J, N del artículo 6° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 201 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales, se crea el sistema integral de rendición de cuentas y transparencia del congreso de la república, y se dictan otras disposiciones"

- a) ~~Listado de inasistencias a las sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes y de las Plenarias, con indicación de fecha, excusa y/o soporte para no asistir a la sesión o para retirarse de ella después de tomado el llamado a lista. De igual manera, se deberá adjuntar la resolución de la mesa directiva que auterice la inasistencia justificada.~~
- b) ~~Una relación detallada de los votos emitidos para la aprobación o rechazo de proyectos de ley, actos legislativos y mociones de censura; señalando el sentido del voto en todos los casos.~~
- c) ~~Una relación detallada de los votos emitidos para la elección de servidores públicos que incluya sentido del voto, cargo y fecha; a menos que se trate de una votación secreta, en cuyo caso se deberá informar sobre la asistencia del congresista a la votación o la razón para su inasistencia. Sin perjuicio de lo anterior, el congresista podrá hacer público el sentido de su voto en una elección secreta si así lo considera.~~
- d) ~~Los impedimentos y las recusaciones presentadas, con la indicación de si fueron aprobadas o negadas;~~
- j) ~~Un informe sobre el ejercicio de funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de que se ejerzan;~~
- n) ~~Registro individual de conflicto de intereses actualizado, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 5 de 1992;~~

COMUNES



LUIS
ALBAN
CÁMARA



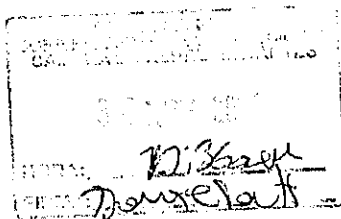
Atentamente:

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

Representante a la Cámara

Valle Del Cauca

Partido Comunes





COMUNES
LUIS
ALBÁN
CÁMARA



Bogotá D.C., noviembre de 2022

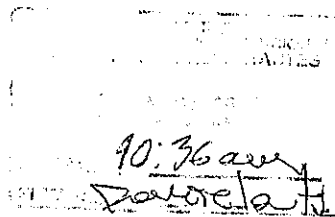
PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal R del artículo 6º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 201 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales, se crea el sistema integral de rendición de cuentas y transparencia del congreso de la república, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

(...)

R) Reconocimientos y/o sanciones en razón del cargo;

(...)



Atentamente:

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

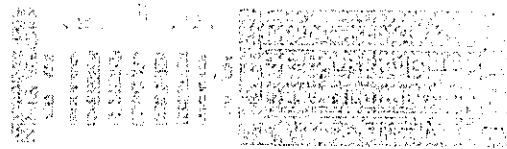
Representante a la Cámara

Valle Del Cauca

Partido Comunes



LUIS
ALBÁN
CÁMARA



Bogotá D.C., noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 10º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 201 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales, se crea el sistema integral de rendición de cuentas y transparencia del congreso de la república, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

(...)

Parágrafo 1º. Corresponde a la Dirección Administrativa y la Mesa Directiva, de forma conjunta con la Secretaría General de cada Cámara, adelantar las acciones necesarias para la implementación del Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas del Congreso de la República dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley. Durante este periodo, los informes **semestrales anuales** de rendición de cuentas de cada congresista, serán publicados según lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 3 de la presente ley.

(...)

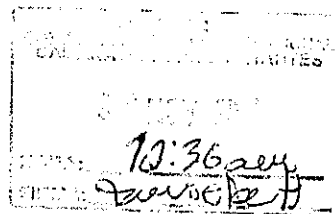
Atentamente:

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

Representante a la Cámara

Valle Del Cauca

Partido Comunes



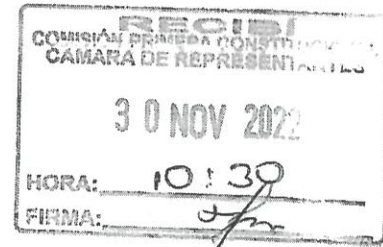


**LUIS
ALBAN**
CÁMARA



Bogotá, noviembre de 2022

Doctor:
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN AUDIENCIA PÚBLICA # 21

En mi condición de Congresistas de la República, y en concordancia con lo establecido en el artículo 264, numeral 3, de la Ley 5 de 1992, solicito a la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes se apruebe la convocatoria a la **Audiencia Pública "Tierra, territorio y vivienda digna en Cali"** que tendrá lugar en la ciudad de Santiago de Cali, el 4 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. en el Hemiciclo del Concejo Distrital. De igual forma, solicito que sea transmitida por el canal de televisión del Congreso de la República y por las plataformas digitales de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y se disponga lo necesario para la inscripción de los ciudadanos, las organizaciones sociales y comunitarias, y la radicación de los documentos relacionados con las intervenciones y ponencias.

En el mismo sentido, solicito a través de sus oficios invitar las siguientes personas, organizaciones e instituciones:

- Dra. Margarita Cabello Blanco – **Procuradora General** de la Nación.
- Dra. Catalina Velasco Campuzano – Ministra de vivienda, ciudad y territorio
- Dr. Jose Antonio Ocampo Gaviria – **Ministro de Hacienda y Crédito Público.**
- Dr. Rangel Giovani Yule Zape – **Director de la Unidad de Restitución de Tierras.**
- Dr. Gerardo Vega Medina – **Director general** Agencia nacional de tierras
- Dr. Carlos Ernesto Camargo Assis – Defensor del Pueblo.
- Juliette De Rivero – Representante en Colombia de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos.
- Daniel Millares – Coordinador del Área de Justicia de la MAPP-OEA.
- Misión de Verificación de DD. HH de Cali.
- Dr. Jorge Iván Ospina Gómez – Alcalde de Santiago de Cali.
- Dra. Martha Liliana Hernández Galvis – Secretaria de Vivienda social y hábitat de Santiago de Cali.

ORIGINAL
Esther
30-11-22
Ao 30 NOV 22
Cofe

COMINES



**LUIS
ALBÁN**
CÁMARA



- Dr. Ricardo José Castro Iragorri – Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali.
- Dr. Jimmy Dranguet – Secretario de Seguridad y acceso a la justicia.
- Harold Andrés Cortés Laverde – Personero Distrital Santiago de Cali.
- Coronel Jose Daniel Gualdrón Moreno – comandante Policía metropolitana de Santiago de Cali.
- Daniel Rojas Medellín – presidente de la SAE nacional.
- Piedad Urdinola Contreras – Directora del DANE

Cordialmente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara

